



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-60-2013-4** ha sido instruido en contra de los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,600.00); **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, Síndico Municipal de enero a abril y Cuarto Regidor Propietario de mayo a diciembre, con una dieta de (\$333.32); **JAIME ANTONIO PÉREZ**, Síndico Municipal de mayo a diciembre, con una dieta de (\$500.00); **JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ**, Primer Regidor Propietario de enero a abril y Tercer Regidor Propietario de mayo a diciembre; **JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario de enero a abril y Primer Regidor Propietario de mayo a diciembre; **PEDRO LAZO**, Tercer Regidor Propietario de enero a abril y Segundo Regidor Propietario de mayo a diciembre; **TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA**, Cuarto Regidor Propietario de enero a abril y Sexto Regidor Propietario de mayo a diciembre; **NUMA POMPILO NAVARRETE HERNÁNDEZ**, Quinto Regidor Propietario; todos los Regidores con una dieta de (\$333.32); **LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA**, Auditora Interna, con un salario mensual de (\$363.00); **NELSON ANTONIO HERNÁNDEZ**, Contador Municipal, con un salario mensual de (\$700.00); **GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS**, Tesorero Municipal, con un salario mensual de (\$700.00); y **ALEX MAURICIO PARADA PACHECO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de (\$650.00), por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, a quienes se les atribuyó Responsabilidad Administrativa en nueve reparos y Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en tres Reparos que totalizan la cantidad de **VEINTE MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$20,213.51)**, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia las licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE**



HERNÁNDEZ, en calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA, NUMA POMPILO NAVARRETE HERNÁNDEZ, LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA, NELSON ANTONIO HERNÁNDEZ, GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS y ALEX MAURICIO PARADA PACHECO** comparecieron por derecho propio a ejercer su derecho de defensa.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 47, emitido a las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 47.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 53 vto. al 61 fte., emitido a las nueve horas y quince minutos del día ocho de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se le notificó al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **"REPARO UNO. (Hallazgo 2.3.1 sobre Aspectos Financieros). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONTABILIZACIÓN ERRONEA DE DEVENGAMIENTO DE PRÉSTAMO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la municipalidad en el ejercicio 2012, percibió la cantidad de \$155,902.42 en concepto de préstamo efectuado con el Banco Hipotecario el 29 de julio de 2011 por un monto total de \$400,000.00, observándose que el monto percibido fue registrado inadecuadamente. La deficiencia se generó al descuido del Contador Municipal al no haber provisionado el monto del préstamo pendiente de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



recibir. Esto genera que las cifras que presentan los estados financieros sean erróneas. **REPARO DOS.** (Hallazgo 2.3.2 sobre Aspectos Financieros). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONTABILIZACIÓN ERRONEA.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en el ejercicio sujeto a examen se realizaron registros contables erróneos por un monto total de \$64,598.95. La deficiencia se originó a la mala aplicación de las cuentas contables que utilizó el contador al momento de efectuar los registros contables. Esto da lugar a que las cifras que presenta el estado de ejecución presupuestaria sean erróneas. **REPARO TRES.** (Hallazgo 4.2.1 sobre Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIA EN LOS INGRESOS PERCIBIDOS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores en el examen efectuado al área de ingresos determinaron las siguientes inconsistencias: a) Los ingresos percibidos son remesados con una frecuencia de cada cinco días y en algunos casos hasta los quince días, sin existir evidencia que el concejo municipal haya autorizado al tesorero municipal los plazos antes mencionados. b) Determinaron que de los ingresos percibidos se efectúan préstamos personales, situación que afecta remesar íntegramente los ingresos. La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no remesó oportuna e íntegramente los ingresos percibidos. Esto da lugar a que los fondos se utilicen en fines distintos al quehacer institucional. **REPARO CUATRO.** (Hallazgo 4.2.2 sobre Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO CONTARON CON SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la municipalidad no contó con servicios de auditoría externa durante el período auditado, a pesar que los ingresos percibidos en el ejercicio 2012, fueron de \$1,238,516.23 (¢10,837,017.01) según el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2012. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha puesto en práctica lo que exige la normativa legal. Esto da lugar a que la Administración Municipal desconozca que tan eficiente sea el sistema de control interno implementado, así como también el desarrollo de la gestión administrativa y financiera. **REPARO CINCO.** (Hallazgo 4.2.3 sobre Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIAS EN LIQUIDACIONES DE FONDOS.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal durante enero a diciembre de 2012 acordó otorgar colaboraciones del FODES 75% para celebración de fiestas patronales de diferentes cantones y caseríos por un monto total de \$12,000.00, observándose que los fondos fueron proporcionados a diferentes ADESCOS, determinándose las siguientes inconsistencias: a) La cantidad de \$9,197.43 en



documentos que respalda liquidaciones, no están a nombre de la Tesorería Municipal. b) Verificaron que un monto de \$2,500.00 carece de documentación de respaldo. c) Determinaron que la documentación que respalda la liquidación del cheque No.0001019 por un monto de \$1,500.00 de fecha 22 de junio de 2012, presentada por la ADESCOES, exhibe 4 facturas por un monto de \$309.10 que muestran alteraciones en conceptos y cantidades. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal proporcionó los recursos a las ADESCOS para que ellos efectuaran las erogaciones, sin tomar en cuenta lo exigido por la normativa legal; y al Tesorero Municipal por no haber exigido la documentación respectiva a favor de la tesorería municipal. Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los recursos de la municipalidad; se corre el riesgo además de que se utilicen en fines distintos para lo que fueron proporcionados y que las erogaciones carezcan de transparencia. **REPARO SEIS.** (Hallazgo 4.2.4 sobre Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DE AUDITORIA INTERNA. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la Municipalidad erogó durante enero a diciembre de 2012 por servicios profesionales de Auditoría Interna un monto total de \$4,901.13, observándose que la profesional no realizó sus funciones de conformidad a la normativa legal y técnica, por las siguientes condiciones: a) Utiliza como criterio las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas, mediante Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, las cuales se encuentran derogadas y la Municipalidad posee sus propias Normas Técnicas de Control Interno Específicas. b) Realizó 8 comunicaciones al Concejo Municipal, de resultados relacionados con el área de egresos y proyectos durante enero a diciembre de 2012, de lo cual no existen los Informes de Auditoría respectivos. c) No elaboró Memorándum de Planificación, concerniente a la Planificación de los exámenes efectuados. d) No hay papeles de trabajo de la labor realizada. e) No evaluó el Sistema de Control Interno de la Municipalidad. f) El Plan de Trabajo correspondiente al ejercicio 2012, fue presentado extemporáneamente a la Corte de Cuentas, debido a que este se presentó el 30 de marzo de 2012. g) El plan anual de trabajo, fue ejecutado en un 16.67 % (se proyectaron 12 actividades y se ejecutaron 2, egresos y proyectos). La deficiencia obedece a que la Auditora Interna no realiza las labores de auditoría de conformidad a lo normado en los preceptos legales y técnicos. Lo cual da lugar a que la profesional efectúe la labor fuera de contexto y que la Administración Municipal no conozca el desarrollo de su gestión y/o contribuya a mejorar el sistema de Control Interno Municipal. **REPARO SIETE.** (Hallazgo 4.2.5 sobre Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA. FODES 75% UTILIZADO EN OTORGAMIENTO DE BECAS A

ESTUDIANTES. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en el periodo del 01 de septiembre al 28 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal otorgó 54 becas a estudiantes para que realizaran estudios de Educación Básica, Media y Superior por un monto total de \$8,895.00, observándose las siguientes inconsistencias: a) No existe normativa interna que regule el otorgamiento de becas. b) Las erogaciones fueron realizadas con recursos del FODES 75%, utilizando de forma indebida dichos fondos. c) No existe evidencia que la Municipalidad haya considerado los programas desarrollados por el Ministerio de Educación. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó becas a estudiantes de educación básica, media y superior, sin considerar los fondos a utilizar y los proyectos sociales que impulsa el gobierno central. Esto da lugar a que no se maximicen los recursos financieros de la Municipalidad, y que se deje de invertir en obras. **REPARO OCHO.** (Hallazgo 4.2.6 sobre Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS EFECTUADOS SIN EXIGIR

DOCUMENTOS AUTORIZADOS. De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó pagos por un monto total de \$54,388.53 con FODES 75% en concepto de pagos por distintas erogaciones relacionadas con la adquisición de servicios en la Celebración de Fiestas Patronales y Titulares del Municipio, observándose que el Tesorero Municipal sustento pagos por un monto de \$26,338.97 (recibos en papel común) con documento no autorizados por la administración tributaria. La deficiencia se originó al descuido del tesorero municipal por no exigir al momento de efectuar el pago las facturas respectivas. Esto da lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se comentan irregularidades con los fondos, así como también se fomenta a los proveedores a evadir impuestos. **REPARO NUEVE.** (Hallazgo 4.2.7 sobre Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGO INDEBIDO EN

DIETA MENSUAL. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal en el periodo de mayo a diciembre de 2012, autorizó una dieta mensual de \$500.00 al Síndico Municipal, observándose que esta clase de dieta no está contemplada en los preceptos legales, por lo que se efectuó un pago indebido de \$1,333.44. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó una dieta mensual que no contempla la normativa legal. Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los recursos financieros de la municipalidad. **REPARO DIEZ.** (Hallazgo 4.2.8 sobre Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE EXIGIERON GARANTÍAS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron



que en el examen realizado al expediente que conforma la contratación de la supervisión externa para el Proyecto Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, no se encontraron las Garantías: de Buen Uso de Anticipo, y de Buena Supervisión. La deficiencia se debe a que el Jefe UACI no exigió las fianzas pactadas en el contrato de supervisión. Esto da lugar a que los servicios obtenidos queden desprotegidos ante cualquier incumplimiento, daño o falla. **REPARO ONCE.** (Hallazgo 4.2.9 sobre Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO EXISTE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EVIDENCIA DE SEGUIMIENTOS A CONTRATOS. Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron en el ejercicio 2012 la Municipalidad ejecutó procesos por libre gestión y licitación pública de diferentes proyectos, para lo cual se celebraron contratos por la adquisición de bienes y servicios respectivos; observándose que el Concejo Municipal no emitió acuerdo sobre la designación del administrador de contrato, ni se encontró evidencia documental que muestre el seguimiento y cumplimiento de las cláusulas contractuales de los siguientes proyectos: Remodelación y construcción de graderíos en Estadio Municipal de Chilanga; Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga; Construcción de empedrado fraguado en Calle Principal de la Colonia El Buen Pastor, Cantón El Pedernal, Municipio de Chilanga; Construcción de cancha de fútbol en Caserío los Blancos, Cantón Lajitas Abajo, Chilanga; Construcción de cordón cuneta y empedrado seco en Caserío Los Venturas, cantón Piedra Parada, Chilanga; Concretado en tramo de calle y empedrado fraguado en sector de la Ermita en Caserío Los Sánchez, Cantón Piedra Parada; Construcción de pasarela en Quebrada y empedrado fraguado en tramo de calle en Caserío Los Lazos, Cantón Piedra Parada; Construcción de Empedrado fraguado y concretado en calle que conduce al Caserío Los Salmerones y Los Benítez, Cantón El Chaparral, Chilanga; Ampliación de calle en caserío Los Salmerón, cantón El Chaparral, Chilanga; y Ampliación de calle en Caserío los Benítez, cantón El Chaparral, Chilanga. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no nombró administrador de Contrato para que diera seguimiento a los contratos celebrados. Esto da lugar a que se desconozca el cumplimiento de los contratos celebrados, y/o no se gestione oportunamente cualquier incumplimiento que incurra el contratista.

REPARO DOCE. (Hallazgo 4.2.10 sobre Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. Consta en el Informe de Auditoría, que los auditores determinaron que la municipalidad pagó un total de \$6,880.07 en obra no realizada, en el proyecto "Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de



Chilanga", ejecutado por la empresa OSSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por un monto de \$161,400.02. La deficiencia se originó al descuido del Concejo Municipal por haber autorizado el pago de la obra no realizada. Esto da lugar a que se cometan irregularidades, y se cometan detrimento de fondos hasta por la cantidad de \$6,880.07."

III-) A fs. 62, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce; y de fs. 63 al 74 corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes, de fecha veinticinco de junio del mismo año.

IV-) La licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 49, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 50 y 51; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 51 vto. al 52 fte., de las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece, le tuvo por parte en el carácter en que compareció. Corre agregada a fs. 53 el Acta de Notificación correspondiente, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece.

V-) De fs. 76 al 80 corre agregado el escrito presentado por los señores **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA, NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ, LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA, NELSON ANTONIO HERNÁNDEZ, GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS y ALEX MAURICIO PARADA PACHECO**, juntamente con la documentación anexa que corre agregada de fs. 82 al 316; escrito en el cual esencialmente manifestaron lo siguiente: "REPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. CONTABILIZACIÓN ERRÓNEA DE DEVENGAMIENTO DE PRÉSTAMO. Sobre la contabilización errónea de devengamiento de préstamo, consideramos que esta Unidad de Contabilidad registró correctamente los desembolsos, al momento que se generaron y el Deudor Monetario por



Endeudamiento Público 21331001 donde se registró es el correcto, ya que según el Departamento de Análisis Financiero de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, deben ser registrado de conformidad a los desembolsos efectuados por el banco. Dicho departamento es el encargado por mandato de ley, de la elaboración del informe de la Deuda Pública Municipal, y solo él tiene la facultad de interpretar la forma como debe registrarse dicho préstamo. Ya que al registrar el monto total se distorsionan las cifras si el préstamo se registrara o se devenga según el contrato. Permítame manifestarle que los ingresos provenientes de financiamiento con instituciones financieras contratados por desembolsos, presentan una naturaleza diferente a los ingresos tradicionales, lo cual ha requerido una revisión y solicitud del sistema ante el Supervisor Contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; por ello la aplicabilidad del procedimiento contable está fundamentado en el criterio prudencial de la Norma C. 1. Normas Generales del Capítulo VIII del Manual Técnico SAFI; en la cual detalla lo siguiente: En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental. Este juicio debe estar moderado por la prudencia es decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio utilizado. Por lo que considero que las cifras que presentan los estados financieros son las correctas al periodo auditado. REPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. CONTABILIZACIÓN ERRONEA. Sobre el mantenimiento y reparación de bienes inmuebles, en su momento se registró en la subcuenta 83419003 Mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles, porque se consideró que el gasto era menor y no contaba con los tres componentes básicos para ser un proyecto como lo es la Formulación o diseño de carpeta, Ejecución y Supervisión de la obra, tal como lo establece la LACAP. Por lo que lo que se llevó a registrarlo como un Gasto de Gestión, como también no se realizó el proceso de adjudicación de proyecto por la UACI. También comentarle que dicho pago fue único y no fue una 1ra. estimación (sic) tal como lo plantea en su informe el Auditor. Con relación a los gastos de Caja Chica, considero que se registró correctamente tal como quedó plasmado en las Disposiciones Generales del Presupuesto de esta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



municipalidad en el artículo 12 donde dice que los gastos del Fondo Circulante (Caja Chica) serán Cargados al Especifico 55799 Gatos Diversos; ya que estos gastos son de menor cuantía y comprende los gastos no considerados en los específicos, y en los restantes rubros corrientes del clasificador. Y sobre los pagos de las Fiestas Patronales y Titulares del Municipio, se registró en la Subcuenta 25243001, ya que lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de esta Municipalidad en su Artículo 16 que dice el proyecto: Celebración de las Fiestas Patronales y Titulares del Municipio de Chilanga 2012 todos los gastos se cargaran al específico Presupuestario 54314 Atenciones Oficiales, ya que el concepto del Objeto Especifico 54314 Atenciones Oficiales dice: Incluye los gastos por los servicios de recepciones, homenajes, agasajos y otros eventos de carácter oficial que realizan los entes públicos. Tomando el concepto de dicho Objeto Especifico se tomó a registrar en dicha subcuenta; 25243001 Atenciones Oficiales; Cuando se habla de recepciones, homenajes y agasajos nos estamos refiriéndonos a todo evento relacionado a celebración de cualquier tipo; donde en una celebración se compra comida, bebida, servicios musicales de cualquier tipo, partiendo de este concepto se llevó a registrar en dicha subcuenta. Todo lo anterior considero que se realizó correctamente a pegados a normativas y principios contables y presentan las cifras de ejecución presupuestaria correctamente. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. INCONSISTENCIA EN LOS INGRESOS PERCIBIDOS. A efecto de desvanecer la observación señalada, con relación a los ingresos en cuanto a los aspectos que se mencionan: a) PERIODICIDAD (sic) DEL DEPÓSITO y b) PRÉSTAMOS PERSONALES. Por lo que presentamos nuestros puntos de vista así: A) Los ingresos son remesados íntegramente, siendo la sumatoria de los ingresos al final del mes tanto la efectuada en formulas 1-ISAM con relación a las remesadas a banco, son exactamente iguales, por lo que consideramos que dichos ingresos son remesados de manera íntegra. Para ello presentamos muestra de documentos contables y remesas. B) El equipo de Auditoría no presentó evidencia que se hayan realizado préstamos personales; por lo que consideramos inaceptable dicho argumento, ya que no se hace uso particular de los fondos municipales para préstamos personales. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. NO CONTARON CON SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA. Con el propósito de desvanecer, en la que se señala falta de contratación de auditoría externa, contestamos: Por inobservancia de la ley y por falta de recomendaciones de la Corte de Cuentas en las Auditorías practicadas a esta Municipalidad, no se procedió a la contratación de la Auditoría Externa, ya que considerábamos en conjunto el Concejo Municipal, era suficiente para estar en



apego a las exigencias de la Corte de Cuentas y las disposiciones legales de la Municipalidad. Pero en lo consiguiente, esperamos efectuar la contratación de un profesional autorizado por y en el banco de firmas de Corte de Cuentas para estar en concordancia de la Ley, previo diagnóstico y optimizar los recursos para pagar una firma externa de conformidad con el Art. 107 del Código Municipal, ya que es bastante costoso y no contamos con los recursos suficientes. REPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. INCONSISTENCIA EN LIQUIDACION DE FONDOS. El Concejo Municipal autorizó la entrega de fondos FODES 75% para celebración de fiestas patronales, dentro del marco del Programa: Celebración de Fiestas Patronales y Titulares del Municipio de Chilanga a diferentes ADESCOS, considerando que son entes reguladas por la Municipalidad y es quien les da la legalidad con la aprobación de sus estatutos y la Persona Jurídica; además están capacitadas para administrar fondos. A efectos de solventar la observación señalada en el literal a) relacionada a la falta de liquidación de fondos para celebración de fiestas patronales, presentamos para su desvanecimiento las evidencias documentales siguiente: a) Hemos sumado la cantidad de \$9,000.00 dólares que fueron otorgados en el año dos mil doce a las ADESCOPIVER, ADESCOLC, ADESCONEP Y DIRECTIVA PRODESARROLLO en documentos que respaldan las liquidaciones otorgadas, y que en algunos pagos están a nombre de la ADESCO y otros a nombre de la Tesorería Municipal, por ser ellos los que entregaban al beneficiario el pago respectivo por los servicios o bienes adquiridos. Estas ADESCOS liquidaban con los documentos la cantidad que se les habían entregado presentándolas a la Tesorería. Para tal efecto presentamos los documentos anexos. b) Cheque No. 0001008 de fecha 16/02/12, beneficiario Calixto Delgado Pineda, Presidente de la ADESCOPAP, carece de documentación de respaldo. Al respecto solicitamos: Se nos conceda una prórroga de ocho días hábiles para presentar la documentación de respaldo por el monto de \$2,500.00 dólares, ya que fueron presentados (los originales) a la Oficina Regional San Miguel en la lectura del Informe. c) El cheque No. 0001019 por un monto de \$1,500.00 de fecha 22 de junio, presentada por la ADESCOES, exhibe 4 facturas alteradas en conceptos y cantidades por un monto de \$309.10 dólares. Por lo que presentamos copia de fórmula 1-ISAM y remesa al Banco en concepto de reintegro a la Tesorería Municipal de \$309.10 dólares. Anexo copia. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DE AUDITORIA INTERNA. a) En su oportunidad se tomó en cuenta las normas técnicas de parte de la Corte de Cuentas porque las Norma Técnicas Específicas de la Municipalidad estaban siendo revisadas. b) Realizaron 8 comunicaciones de

informes de Auditoría respectivo de las cuales se anexa copias. c) Evaluación del Control Interno se Anexa Copia. REPARO SIETE. FODES 75% UTILIZADO EN OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES. La Municipalidad de Chilanga implementa el Programa de Becas, bajo los siguientes pilares fundamentales y base legal: 1. De conformidad con la interpretación auténtica del artículo cinco de la Ley de Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual será utilizado en inversión que genere desarrollo económico, cultural y social dirigido a las comunidades que carecen de éstos servicios como sujetos de derechos; siendo los más vulnerable: niños y niñas, adolescentes y jóvenes; así como también hacer que prevalezca cualquier beneficio al INTERES SUPERIOR DEL NIÑO: Ley Lepina, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos del Niño, (Principio 7), Constitución de la República (el niño/a como persona humana sujetos de derechos), Política Nacional de Mujeres, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de Discriminación contra la Mujer. 2. Contribuir al aumento del acceso y oportunidad a la Educación Digna, de Calidad y Equidad de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes de bajos recursos económicos provenientes de familias que viven en comunidades de difícil acceso y de extrema pobreza; Chilanga está catalogado como municipio de extrema pobreza alta. La EDUCACION es el medio más efectivo para la erradicación de la pobreza. Uno de nuestros objetivos fuertes es EDUCACION para el pueblo, generando oportunidades y de esta manera contribuir el país. Ejemplo de ello es el Programa de Becas a estudiantes de escasos recursos económicos y la construcción del Instituto Nacional para Bachillerato que está funcionando desde hace tres años; iniciativa que ha atraído e incentivado a jóvenes que se habían quedado sin estudiar por sus carencias económicas, y que se han beneficiado y han encontrado en el Programa de Becas una oportunidad: es por ello que insistimos que el Proyecto se ha aplicado al Fondo de Desarrollo Económico y Social, 75% correspondiente al municipio. Que mediante la interpretación auténtica que hiciera la Asamblea Legislativa, al Art. 5 de la ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social, en la que establece, que la municipalidad podrá invertir de este fondo (75% FODES): "...así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia", por lo que consideramos que tal y como lo establece la interpretación, podrá ejecutarse programas que incentiven a los niños, jóvenes y adolescentes, a instruirse por medio de la educación sistematizada y estos no sean presa fácil de las maras u otras ideas que los lleven a cometer actos de violencia, que perjudique a la comunidad o comunidades donde se relacionen, justificando así la normativa

vigente que acuerpa dicha disposición. Así también por tal razón se efectúa las erogaciones de dicho fondo (75% FODES). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO. PAGOS EFECTUADOS SIN EXIGIR DOCUMENTOS AUTORIZADOS. El Informe señala que la Municipalidad efectuó pagos sin exigir documentos autorizados, por un monto de \$54,388.53, siendo estos los pagos efectuados a grupos nacionales y artistas salvadoreños. Hemos revisado la documentación, y cada uno de los pagos realizados, por ejemplo para muestra, pago por \$1,800.00 correspondiente a la presentación artística del grupo Karisma Band y SONORA MAYA, por un monto de \$2,000.00 fueron cancelados con recibo simple adjuntando a este el contrato correspondiente, y son de legal emisión, ya que además la totalidad de los pagos efectuados se realizaron de la misma manera, ya el Art. 79 de la LACAP, establece que "la factura o documento equivalente, deberá ser exigido para todo trámite de pago en las transacciones por esta ley", el pago con recibo simple sustituye la factura, además de ser un documento que la municipalidad crea y que acompañado por el contrato del grupo este se consolida. Además consideramos que en el recibo simple no se le está descontando ni reteniendo ningún impuesto, para darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 del Decreto Transitorio 150 en el Decreto 858 que la ASAMBLEA LEGISLATIVA EMITIÓ, donde literalmente dice: "PRORRÓGUESE POR 1 AÑO MAS A PARTIR DEL 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 150, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 198, TOMO No. 31, DEL 24 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. En el cual se determina: "(Decreto No. 150) DECLÁRESE POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, EXENTOS DE TODO TIPO DE IMPUESTOS INCLUYENDO LOS MUNICIPALES QUE PUDIERA CAUSAR, LAS PRESENTACIONES QUE REALICEN CONJUNTOS MUSICALES, ARTISTAS SALVADOREÑOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES, SEGÚN TABLA ESTABLECIDA EN EL MISMO". Por tal razón la documentación requerida es legal y se apeg a la legislación nacional vigente. Ver anexo (dos recibos como ejemplos cancelados que si determinan la documentación requerida, además el Decreto de excepción de impuestos para los grupos musicales y artistas salvadoreños vigente a la fecha) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE. PAGOS INDEBIDOS EN DIETA MENSUAL. A criterio del Concejo como lo menciona el Art. 52 del Código Municipal y de la Autonomía Municipal, consideró que el Síndico, además de las atribuciones y deberes como miembro del Concejo, le corresponde ejercer otras obligaciones como Síndico (Art. 51). Efectivamente se le atribuyó al Síndico Municipal una dieta diferenciada, por un monto de \$500.00



dólares mensuales de mayo a diciembre de dos mil doce la cual difiere del pago de dieta del resto de Concejales; considerando que es un profesional ya que posee la calidad académica de Abogado y Notario de la República. Siendo sus funciones como Asesor Jurídico del Concejo Municipal, de las diferentes áreas de la Municipalidad, además brinda asesoría legal a la población con el objetivo de brindar un mejor servicio en esta área; asistiendo un día a la semana a laborar en la Alcaldía Municipal; por lo que eleva su carga laboral. Se tiene proyectado la continuidad del Proyecto de Legalización de los inmuebles a nombre de la Municipalidad que carecen de registro, habiendo hecho ya un diagnóstico que presentamos. REPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ONCE. NO EXISTE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EVIDENCIA DE SEGUIMIENTOS A CONTRATOS. Al respecto, presentamos muestras de la evidencia documental de los proyectos que esta Municipalidad ejecutó durante el ejercicio 2012 en cumplimiento al instructivo correspondiente, según detalle siguiente: Acuerdos Municipales de nombramientos de Administrador de Contratos, Orden de Inicio, Actas de Recepción y el detalle de seguimiento de acuerdo al instructivo, en los siguientes proyectos: Remodelación y construcción de graderíos en Estadio Municipal de Chilanga; Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal; Construcción de cordón cuneta y empedrado seco en Caseríos Los Venturas, C/Piedra Parada, Chilanga; Ampliación de Calle en Caserío Los Salmerón, C/El Chaparral, Chilanga; Ampliación de calle en Caserío Los Benítez, C/El Chaparral, Chilanga. REPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO DOCE. Anexamos a la presente, documentos de Fórmulas 1ISAM No. 648100 (\$1,720.01), 768557 (\$1,720.01) y 649859 (\$3,440.05) y remesas al banco por reintegro de Obra Pagada y no realizada en el Proyecto Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, ejecutado por la Empresa OSSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., por el monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 07/100 DÓLARES (U\$6,880.07)". De fs. 316 al 317 ambos vuelto corre agregada la resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, por medio de la cual se les tuvo por parte a los referidos servidores; se ordenó agregar la documentación anexa presentada, consistente en fotocopias certificadas; se declaró sin lugar la prórroga solicitada por improcedente; se declaró sin lugar ordenar prueba para mejor proveer, en razón que los documentos presentados se encuentran debidamente certificados; y se ordenó conceder audiencia al señor Fiscal General de la República, a efecto que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte



de Cuentas de la República. A fs. 318 corre agregada la esquila de la notificación efectuada a la Representación Fiscal de fecha doce de agosto de dos mil catorce y a fs. 319 y 329 los comprobantes de la notificación efectuada a los servidores reparados, de fechas catorce de agosto de dos mil catorce y veintiocho de enero de dos mil quince.

VI-) De fs. 320 al 323 corre agregado el escrito presentado por la licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, juntamente con la credencial de fs. 324 y la certificación de la Resolución No. 313 de fs. 325, compareciendo en sustitución de la licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ,** evacuando la audiencia conferida por esta Cámara en los siguientes términos: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó 1. CONTABILIZACIÓN ERRÓNEA DE DEVENGAMIENTO DE PRÉSTAMO.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren que consideran que la Unidad de Contabilidad registró correctamente los desembolsos al momento que se generaron, es decir de conformidad a los desembolsos efectuados por el Banco... argumentos que a consideración de la Representación Fiscal no superan el hallazgo, ya que lo que se cuestiona es que se debió haber efectuado el devengamiento por el monto total, de la obligación adquirida por la Municipalidad según contrato celebrado, y este se iba haber (sic) afectado de conformidad a los desembolsos, de conformidad a lo establecido en Art. 103 Código Municipal, en relación al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado en el Principio contable que establece que "La contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen independientemente de la percepción. **REPARO 2. CONTABILIZACIÓN ERRÓNEA.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito entre otras cosas refieren que han realizado correctamente, apegados a normativas y principios contables y que presentan las cifras de ejecución presupuestaria correctamente. De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene ya que según el Catálogo de Cuentas de la Municipalidad en el subgrupo 834 de Gastos en Bienes de Consumo y Servicio se debió registrar los registros contables de Caja Chica, y el registro de las fiesta debió ser registrado y en Subgrupo 252 "Inversiones en Bienes de Uso y Desarrollo Social", es en esas cuentas donde debieron registrarse, acciones que se adecuan a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO 3. INCONSISTENCIA EN LOS INGRESOS PERCIBIDOS.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito dicen que los ingresos son remesados de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



manera íntegra al final del mes. Al revisar la documentación se verificó que se hacían hasta tres abonos por mes de los ingresos, cuando en el Art. 90 del Código Municipal dice que los ingresos se depositarán a más tardar el día siguiente hábil, en cualquier banco del sistema... lo que no hacían de esa forma por otra parte se verifica que en algunos depósitos no eran hechos de manera completa de lo que percibían de conformidad a lo regulado en el Art. 84 de la NTCl Específicos de la Municipalidad, por lo que esta Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. **REPARO 4. NO CONTARON CON SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.** Los servidores actuantes en su escrito refieren que por falta de recomendación de la Corte de Cuentas en la auditorías practicadas no se procedió a la contratación de auditoría externa, y consideraban en conjunto suficiente para estar en apego a las exigencias de la Corte de Cuentas en concordancia de la ley, y que por el momento no cuentan con los recursos pertinentes para pagar una firma externa, incumpliendo con lo regulado en el Art. 107 del Código Municipal, por lo que es de la opinión de esta Representación Fiscal que el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO 5. INCONSISTENCIAS EN LIQUIDACION DE FONDOS.** De este reparo en cuanto al literal a) se confirma con la documentación presentada que esta no está a nombre de la Tesorería Municipal, y la documentación que presenta están algunas incompletas para el caso del comité de festejos del caserío las Crucitas el contrato de discomóvil Electra Power, el contrato presentado esta firmado en blanco no está lleno, en los espacios correspondientes... en cuanto al literal b) de este no presentan documentación porque dicen que la documentación fue presentada en la oficina regional de San Miguel, en la Lectura del informe y al revisar el informe de auditoría, los auditores concluyen que no se considera de legítimo abono porque el recibo que presentan es la colaboración que el señor Calixto Delgado efectuaba para las fiestas patronales, y en el literal c) Presentan fotocopia certificada de fórmula 1 -ISAM y remesa del banco en concepto de reintegro a la Municipalidad por la cantidad de \$309.10... de lo expuesto la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que con los argumentos y prueba presentada no logran superar el hallazgo al incumplir el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al proporcionar a las ADESCOS para que ellos efectuaran las erogaciones sin tomar en cuenta las exigencias de la Normativa, así como no haber exigido la documentación respectiva a favor de la Tesorería Municipal, por otra parte se dio dinero para premiar en efectivo a jugadores de un torneo de fútbol, sin consignarle fecha de entrega de dinero, y la calidad del aceptante como capitán del equipo o que... por lo que se causó un detrimento patrimonial a la Municipalidad ya que no



existe una certeza que el dinero se haya utilizado en lo que se dice. Siendo de la opinión fiscal que el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

REPARO 6. INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DE AUDITORIA INTERNA. De los argumentos y documentación presentada por los servidores actuantes no logra superar en su totalidad el hallazgo ya que no obstante presenta los ocho informes enviados al Concejo Municipal, éstos no están acompañados de los papeles de trabajo, ni el memorándum de planificación de los exámenes efectuados, incumpliendo con lo regulado en los Art. 1 NTCl Especificas de la Municipalidad y Norma 1.3, 2.1.1, 2.4, 4.1 y 3.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental, Art. 27 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas... por lo que la suscrita Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. **REPARO 7. FODES 75% UTILIZADO EN**

OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES. De la documentación anexada y argumentos presentados esta Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que presentan perfil e instructivo del programa de becas y no lo normativa del programa de becas, sin tomar en cuenta los proyectos sociales que impulsa el Gobierno Central, de conformidad a los numerales 4 y 14 del Art. 30 del Código Municipal, se utilizaron indebidamente fondos FODES que no son destinados para ese rubro, según Art. 5 de la Ley de FODES. **REPARO 8. PAGOS EFECTUADOS SIN EXIGIR DOCUMENTOS AUTORIZADOS.** De los argumentos y documentación presentada la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que los documentos presentados no llenan los requisitos exigidos para ser considerado autorizados, ya que son acuerdos entre particulares y esto no equivale a una factura que tiene número de NIT de la empresa, identificación, representante legal, o dueño, de conformidad al Art. 79 de la LACAP y Art. 117 del Código Tributario, dando lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y**

ADMINISTRATIVA. REPARO 9. PAGO INDEBIDO EN DIETA MENSUAL. De los argumentos expuestos y documentación anexada por los servidores actuantes es de la opinión de esta Representación Fiscal que el reparo se mantiene ya que no se justifica el pago de dietas al Síndico si este realiza funciones que no son de su cargo, además el pago de dieta fuera de la establecida en las Disposiciones Generales de Presupuesto en el Art. 13, incumpliendo con lo regulado, ya que según auditoria este trabaja como notario en sus asesorías y no como Síndico, causando además un detrimento patrimonial a la Municipalidad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 10. NO SE EXIGIERON GARANTIAS EN CONTRATACION DE SERVICIOS.** De este reparo no se exigieron de buen uso de anticipo y de buena supervisión, de conformidad al Art. 82 de la LACAP, dando lugar a que los servicios



obtenidos quedan desprotegidos ante cualquier incumplimiento o falla... siendo que de este reparo no presentan argumentos ni documentos que superen el hallazgo, es de la opinión la suscrita Fiscal que el reparo se mantiene. **11. NO EXISTE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EVIDENCIA DE SEGUIMIENTOS A CONTRATOS.** De este reparo los cuentadantes dicen que presentan muestra de evidencia documental de algunos de los proyectos, de Acuerdos Municipales de Nombramiento de Administrador de Contratos, orden de inicio, algunas actas de recepción, detalle de seguimiento a instructivo, de los cuales estos últimos no tiene numeración que evidencien estar anexadas al expediente, por otra parte tampoco tiene de recibido por la UACI el seguimiento de contratos presentados, además faltaron presentar los acuerdo de administrador de contrato de cinco proyectos, y las certificación de los acuerdos son suscritos por el servidor actuante, incumpliendo con lo regulado en el Art. 82 bis de la LACAP. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. 12. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.** De este reparo los servidores actuantes presentan fotocopia certificadas por notario de tres recibos formula 1 ISAM por un monto total de \$6,880.07 que la empresa OSSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V pagaron a la Municipalidad por obra pagada y no realizada en el proyecto de construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, en vista de la documentación presentada y esta cantidad fue la señalada en el reparo esta Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se supera. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta Representación Fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, ya detallado en el pliego de reparo, se supera en cuanto



al reparo doce y se mantiene en los demás señalados, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas”

VII-), Por resolución de fs. 325 vto. al 326 fte. de las trece horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del dos mil catorce, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas. A fs. 327 corre agregada el Acta de Notificación efectuada a la Representación Fiscal, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce y a fs. 328 corre agregado el comprobante de la notificación efectuada a los servidores reparados, de fecha cinco de septiembre del mismo año.

VIII) Luego de analizado el escrito presentado, el Informe de Auditoría, los Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal, ésta Cámara estima: **I)** En relación al **Reparo Uno**, titulado **“CONTABILIZACIÓN ERRONEA DE DEVENGAMIENTO DE PRÉSTAMO”**. Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la municipalidad en el ejercicio 2012, percibió la cantidad de \$155,902.42 en concepto de préstamo efectuado con el Banco Hipotecario el 29 de julio de 2011 por un monto total de \$400,000.00, observándose que el monto percibido fue registrado inadecuadamente. El servidor reparado manifestó que la Unidad de Contabilidad registró correctamente los desembolsos al momento en que se generaron, ya que según el Departamento de Análisis Financiero de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, deben ser registrados de conformidad con los desembolsos efectuados por el banco; asimismo argumentó que al registrar el monto total se distorsionan las cifras si se registra o se devenga según el contrato, por lo que el registro contable se fundamentó en el criterio prudencial de la Norma C.1. Normas Generales del Capítulo VIII del Manual Técnico SAFI. La Representación Fiscal expresó que “no superan el hallazgo, ya que lo que se cuestiona es que se debió haber efectuado el devengamiento por el monto total, de la obligación adquirida por la Municipalidad según contrato celebrado, y este se afectaría de conformidad a los desembolsos, según lo establecido en Art. 103 Código Municipal, en relación al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado en el Principio contable que establece que “La contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen independientemente de la percepción”. Los suscritos Jueces de Cuentas



consideramos que la argumentación expuesta por el servidor reparado no es válida a efecto de desvanecer la deficiencia atribuida, en virtud que previamente a realizar los registros correspondientes a los desembolsos percibidos debió efectuarse el devengamiento por la totalidad del crédito adquirido, de conformidad al Principio de Devengado contemplado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, tal y como se señala en el Informe de Auditoría; y por la inobservancia a los establecido en el Art. 103 del Código Municipal, se mantiene el Reparo y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida al Contador Municipal, siendo procedente de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida, y la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario percibido por dicho servidor reparado durante el período auditado, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; II) En cuanto al **Reparo Dos**, denominado “**CONTABILIZACIÓN ERRONEA**”. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en el ejercicio sujeto a examen se realizaron registros contables erróneos por un monto total de \$64,598.95. El servidor reparo manifestó que en relación al mantenimiento y reparación de bienes inmuebles, en su momento se registró en la subcuenta 83419003 Mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles, porque se consideró que el gasto era menor y no contaba con los tres componentes básicos para ser un proyecto, como lo es la formulación o diseño de carpeta, ejecución y supervisión de la obra, tal como lo establece la LACAP, por lo que se llevó a registrarlo como gasto de gestión; asimismo argumenta que dicho pago fue único y no se trató de una primera estimación como lo plantea el auditor. Con relación a los gastos de Caja Chica el servidor reparado manifestó que considera que se registró correctamente de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad, donde expresamente se estipula que los gastos correspondientes al Fondo Circulante o Caja Chica serán cargados al específico 55799 Gastos Diversos, ya que estos gastos son de menor cuantía y comprende los gastos no considerados en los específicos, y en los restantes rubros del clasificador. En relación a los pagos por las fiestas patronales y titulares del Municipio, expresó que se registraron en la subcuenta 25243001 de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la referida Municipalidad. Finalmente argumentó que los registros contables se efectuaron actuando apegado a normativas y principios contables, por lo que las cifras correspondientes a la ejecución presupuestaria se presentaron correctamente. La Representación Fiscal manifestó que: “el hallazgo se mantiene



ya que según el Catálogo de Cuentas de la Municipalidad en el subgrupo 834 de Gastos en Bienes de Consumo y Servicio se debió registrar los registros contables de Caja Chica, y el registro de las fiestas debió ser registrado y en Subgrupo 252 "Inversiones en Bienes de Uso y Desarrollo Social", es en esas cuentas donde debieron registrarse, acciones que se adecuan a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". Los suscritos Jueces de Cuentas consideramos que las argumentaciones expuestas por el servidor reparado no son válidas para desvanecer la observación que originó el Reparo, en virtud que la normativa contable establece claramente las cuentas en las cuales se deben registrar los hechos económicos de la gestión municipal, ya que no depende de la cuantía de las transacciones, sino de la naturaleza de cada transacción; además advertimos los suscritos Jueces, que si bien es cierto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad se consignó erróneamente las cuentas en las que se registrarían los gastos de Caja Chica y los gastos correspondientes a las fiestas patronales, es el contador quien posee la formación académica referente a la técnica contable a aplicar, por lo que debió pronunciarse respecto a las incorrectas regulaciones y aplicar la normativa contable establecida por el Ministerio de Hacienda; consecuentemente el Reparo se mantiene por el incumpliendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán; el Art. 81 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chilanga; y el Numeral C.2.6 de las Normas sobre Inversiones en Proyectos, Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Manual Técnico SAFI. Por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida al Contador Municipal, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período objeto de la auditoría, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **III) Respecto al Reparo Tres**, titulado **"INCONSISTENCIA EN LOS INGRESOS PERCIBIDOS"**. Según el Informe de Auditoría, los auditores en el examen efectuado al área de ingresos determinaron las siguientes inconsistencias: a) Los ingresos percibidos son remesados con una frecuencia de cada cinco días y en algunos casos hasta los quince días, sin existir evidencia que el Concejo Municipal haya autorizado al Tesorero Municipal los plazos antes mencionados. b) Determinaron que de los ingresos percibidos se efectúan préstamos personales, situación que afecta remesar íntegramente los ingresos. El servidor reparado manifestó que los ingresos eran remesados íntegramente, siendo la sumatoria de los ingresos al final del mes la efectuada en fórmulas 1-ISAM con relación a las remesadas al banco; además



argumentó que el equipo de auditoría no presentó evidencia que se hayan realizado préstamos personales, en vista que no se hace uso particular de los fondos municipales para préstamos personales. La Representación Fiscal manifestó por su parte que: "Al revisar la documentación se verificó que se hacían hasta tres abonos por mes de los ingresos, cuando en el Art. 90 del Código Municipal dice que los ingresos se depositarán a más tardar el día siguiente hábil, en cualquier banco del sistema... lo que no hacían de esa forma por otra parte se verifica que en algunos depósitos no eran hechos de manera completa de lo que percibían de conformidad a lo regulado en el Art. 84 de la NTCI Específicos de la Municipalidad, por lo que esta Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene". Los suscritos Jueces de Cuentas consideramos que las argumentaciones expuestas por el servidor reparado no son suficientes para desvanecer la observación que originó el Reparo; ya que respecto al depósito oportuno no se pronunció y en los COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN consta a fs. 10 vto. que mediante nota de fecha 14 de junio de 2013 el Tesorero Municipal manifestó: "...los ingresos percibidos han sido íntegramente depositados mensualmente..." por lo tanto ha admitido expresamente que dichas remesas no han sido oportunas, es decir el siguiente día hábil en que se percibieron los ingresos; además, respecto a que no se han evidenciado los préstamos a los que los auditores hacen referencia en el literal b), consta en los Papeles de Trabajo correspondientes a la auditoría efectuada, en ACR9.19 que el mismo Tesorero Municipal en nota de fecha 20 de mayo de 2013 expresamente admite la deficiencia manifestando: "Los ingresos son abonados a la respectiva cuenta bancaria en ocasiones no oportunamente, por motivos que el señor alcalde tiene que hacer gastos personales de emergencia y no cuenta con dinero pero si lo reintegra sumando al final del mes el importe percibido, dicha sumatoria de los ingresos percibidos es igual a la sumatoria de los ingresos reflejados en las Fórmulas 1-ISAM, correspondientes a cada mes"; por lo que a quien le corresponde la carga de la prueba y demostrar que dichos préstamos son inexistentes es al mismo servidor reparado, quien incurre en contradicciones respecto al manejo de los ingresos cuestionados. Consecuentemente, los suscritos Jueces estimamos que se confirma el Reparo y la Responsabilidad Administrativa atribuida al Tesorero Municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período objeto de la auditoría, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a lo establecido en el Art. 90 del Código Municipal. **IV) Sobre el Reparo Cuatro**



denominado **“NO CONTARON CON SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA”**. De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la municipalidad no contó con servicios de auditoría externa durante el período auditado, a pesar que los ingresos percibidos en el ejercicio 2012, fueron de \$1,238,516.23 (¢10,837,017.01) según el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2012. Los servidores reparados manifestaron que por inobservancia de la ley y por falta de recomendaciones de esta Corte de Cuentas en las auditorías practicadas a la Municipalidad, no se procedió a la contratación de la auditoría externa, ya que consideraban que el Concejo Municipal era suficiente para cumplir las exigencias de la Corte de Cuentas y las disposiciones legales de la Municipalidad. Asimismo manifestaron que esperarían contratar un profesional autorizado por la Corte de Cuentas, previo diagnóstico y optimizar los recursos, en vista que la auditoría externa es costosa y no cuentan con los recursos suficientes. La Representación Fiscal manifestó: “refieren que por falta de recomendación de la Corte de Cuentas en la auditorías practicadas no se procedió a la contratación de auditoría externa, y consideraban suficiente para estar en apego a las exigencias de la Corte de Cuentas, para estar en concordancia de la ley, y que por el momento no cuentan con los recursos pertinentes para pagar una firma externa, incumpliendo con lo regulado en el Art. 107 del Código Municipal, por lo que es de la opinión de la Representación Fiscal que el reparo se mantiene”. Los suscritos Jueces de Cuentas consideramos que las argumentaciones expuestas por los servidores no desvanecen la responsabilidad atribuida, en virtud que expresamente admiten la omisión en la contratación de un auditor externo; y no existe fundamento legal para justificar que previo a dicho cumplimiento, ésta Corte de Cuentas recomiende lo que se encuentra claramente determinado en la ley, ya que el Art. 107 del Código Municipal establece la obligación de los Municipios con ingresos superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de contratar un auditor externo. Consecuentemente se mantiene el Reparo y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores reparados, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario para los servidores reparados que percibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes recibieron dietas, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **V) Sobre el Reparo Cinco** denominado **“INCONSISTENCIAS EN LIQUIDACIONES DE FONDOS”**. De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal durante

enero a diciembre de 2012 acordó otorgar colaboraciones del FODES 75% para celebración de fiestas patronales de diferentes cantones y caseríos por un monto total de \$12,000.00, observándose que los fondos fueron proporcionados a diferentes ADESCOS, determinándose las siguientes inconsistencias: a) La cantidad de \$9,197.43 en documentos que respalda liquidaciones, no están a nombre de la Tesorería Municipal. b) Verificaron que un monto de \$2,500.00 carece de documentación de respaldo. c) Determinaron que la documentación que respalda la liquidación del cheque No.0001019 por un monto de \$1,500.00 de fecha 22 de junio de 2012, presentada por la ADESCOES, exhibe 4 facturas por un monto de \$309.10 que muestran alteraciones en conceptos y cantidades. Los servidores reparados alegaron que el Concejo Municipal autorizó la entrega de fondos FODES 75% para celebración de fiestas patronales, dentro del marco del Programa Celebración de Fiestas Patronales y Titulares del Municipio de Chilanga a diferentes ADESCOS, considerando que son entes regulados por la Municipalidad y es quien les da legalidad con la aprobación de sus estatutos y la personería jurídica; además sostienen que están capacitadas para administrar fondos. La Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que con los argumentos y prueba presentada no logran superar el hallazgo al incumplir el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al proporcionar a las ADESCOS para que ellos efectuaran las erogaciones sin tomar en cuenta las exigencias de la Normativa, así como no haber exigido la documentación respectiva a favor de la Tesorería Municipal, por otra parte se dio dinero para premiar en efectivo a jugadores de un torneo de fútbol, sin consignarle fecha de entrega de dinero, y la calidad del aceptante como capitán del equipo... por lo que se causó un detrimento patrimonial a la Municipalidad ya que no existe una certeza que el dinero se haya utilizado en lo que se dice". Los suscritos Jueces de Cuentas consideramos respecto al literal a) que la documentación presentada no es válida para sustentar los gastos efectuados, por carecer de fecha los recibos que sustentan la recepción de los premios entregados a los futbolistas; por lo tanto no puede comprobarse si corresponde al período auditado y los contratos presentados como documentación de respaldo no contienen información sino únicamente firmas de los contratantes; sin embargo, es importante delimitar y distinguir entre la Responsabilidad Patrimonial y la Responsabilidad Administrativa Atribuida en este literal: en relación a la Responsabilidad Patrimonial, los suscritos Jueces estimamos que a quien le correspondía liquidar los desembolsos cuestionados era a quienes recibieron los fondos, es decir a los representantes de las ADESCOS y no al Tesorero Municipal y a los restantes miembros del Concejo Municipal relacionados en el Reparo, de

conformidad a lo establecido en el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que debió habersele atribuido la Responsabilidad Patrimonial a los representantes de las ADESCOS que no presentaron la documentación en legal forma que respaldara los desembolsos que recibieron; sin embargo éstos últimos no fueron incluidos dentro de los servidores presuntamente responsables por el auditor en su informe, por lo que no es procedente determinar responsabilidad a los servidores relacionados; consecuentemente es procedente absolver al Tesorero Municipal y a los miembros del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a la Responsabilidad Patrimonial que se les atribuyó en el literal a) del presente Reparó. Respecto al literal b), por parte de los servidores únicamente solicitaron una prórroga a efecto de presentar la documentación que respaldase el desembolso por la cantidad de \$2,500.00, sin embargo a esta fecha no se recibió ninguna documentación de descargo relacionada; no obstante dicha omisión, los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que como anteriormente se fundamentó, era a los representantes de las ADESCOS a quienes les correspondía liquidar los fondos recibidos, siendo en el presente caso a ADESCOPAP, sin embargo no fueron incluidos dentro de los presuntos responsables y por tanto no puede atribuírseles responsabilidad patrimonial, consecuentemente es procedente por el literal b) del Reparó absolver a los servidores reparados respecto al detrimento patrimonial atribuido. En cuanto al literal c) del Reparó, los servidores reparados presentaron copia certificada del recibo de ingreso No. 346120 de fecha 15 de julio de 2014, por la cantidad de \$309.10, que corre agregado a fs. 166, en concepto de "PAGA POR REPARO 5 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RESPALDA LA LIQUIDACIÓN DEL CHEQUE No. 0001019 DE FECHA 22/06/2012 POR UNA DIFERENCIA POR EL MONTO DE \$309.10"; por lo que es procedente desvanecer la responsabilidad atribuida en el literal c) del Reparó, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En relación a la Responsabilidad Administrativa, los suscritos Jueces estimamos que de conformidad a lo estipulado en el literal d) del Art. 104 y en el Art. 105 ambos del Código Municipal es obligación del Municipio verificar que la documentación que respaldaba las liquidaciones cuestionadas fuese presentada en legal forma y mantenerla archivada, a efecto de la fiscalización que posteriormente ejerce esta Corte de Cuentas, lo cual fue incumplido tanto por el Tesorero Municipal como por los miembros del Concejo; consecuentemente la deficiencia se mantiene, por la inobservancia por parte del Concejo Municipal a lo establecido en los Arts. 104 y 105 del Código Municipal y se confirma la Responsabilidad Administrativa



atribuida de conformidad con lo estipulado en el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario para los servidores reparados que percibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes recibieron dietas, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI) Sobre el Reparó Seis denominado “INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DE AUDITORIA INTERNA”. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la Municipalidad erogó durante enero a diciembre de 2012 por servicios profesionales de Auditoría Interna un monto total de \$4,901.13, observándose que la profesional no realizó sus funciones de conformidad a la normativa legal y técnica, por las siguientes condiciones: a) Utiliza como criterio las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas, mediante Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, las cuales se encuentran derogadas y la Municipalidad posee sus propias Normas Técnicas de Control Interno Específicas. b) Realizó 8 comunicaciones al Concejo Municipal, de resultados relacionados con el área de egresos y proyectos durante enero a diciembre de 2012, de lo cual no existen los Informes de Auditoría respectivos. c) No elaboró Memorándum de Planificación, concerniente a la Planificación de los exámenes efectuados. d) No hay papeles de trabajo de la labor realizada. e) No evaluó el Sistema de Control Interno de la Municipalidad. f) El Plan de Trabajo correspondiente al ejercicio 2012, fue presentado extemporáneamente a la Corte de Cuentas, debido a que este se presentó el 30 de marzo de 2012. g) El plan anual de trabajo, fue ejecutado en un 16.67 % (se proyectaron 12 actividades y se ejecutaron 2, egresos y proyectos). La servidora reparada manifestó que en su oportunidad se tomaron en cuenta las Normas Técnicas de la Corte de Cuentas porque las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad estaban siendo revisadas; además adjuntó copias de ocho comunicaciones de informes de auditoría y evaluación de control interno que corren agregadas de fs. 169 al 204. La Representación Fiscal por su parte manifestó que: “no obstante presenta los ocho informes enviados al Concejo Municipal, éstos no están acompañados de los papeles de trabajo, ni el memorándum de planificación de los exámenes efectuados, incumpliendo con lo regulado en los Art. 1 NTCI Específicas de la Municipalidad y Norma 1.3, 2.1.1, 2.4, 4.1 y 3.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental, Art. 27 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas... por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene”. Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos respecto al literal a) que los argumentos



expuestos por la servidora reparada no desvanecen la observación que originó el reparo, en virtud que alegó que en el desarrollo de las auditorías cuestionadas no se utilizaron las normas técnicas específicas de esa Municipalidad por encontrarse en revisión, alegato que carece de veracidad ya que las Normas Técnicas Específicas de Control Interno están publicadas desde el veintiocho de junio de dos mil seis, según Decreto 120, D.O. No. 158, Tomo 372, confirmándose el incumplimiento a lo establecido en el Art. 1 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chilanga, por lo que la observación se mantiene; en relación al literal b) consideramos que los argumentos expuestos por la servidora reparada no desvanecen la observación que originó el reparo, ya que si bien es cierto se han presentado las comunicaciones de las deficiencias a los servidores responsables de las auditorías practicadas, no constan los informes de auditoría correspondientes, confirmándose el incumplimiento a lo establecido en el Capítulo Preliminar y Norma 1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que la observación se mantiene; en relación al literal c) no se presentó ningún argumento ni documentación de soporte en la cual conste la elaboración de los memorándum de planificación cuestionados, confirmándose el incumplimiento a lo establecido en la Norma 2.1.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que la observación se mantiene; respecto al literal d) no se presentó ninguna argumentación ni documentación de soporte en la cual conste la elaboración de los papeles de trabajo cuestionados, confirmándose la inobservancia a lo estipulado en el Capítulo Preliminar y Norma 1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que la observación se mantiene; en cuanto al literal e) consideramos que la documentación presentada por la servidora reparada no desvanece la observación, ya que el cuadro de Evaluación de Riesgo de Control que presentó la servidora reparada y que corre agregado de fs. 198 al 204 no cuenta con fecha de elaboración, firma del auditor responsable y no fue presentado en sede de auditoría, por lo que no es posible determinar cuándo se llevó a cabo dicha evaluación ni en qué fecha se elaboró dicho documento, confirmándose la inobservancia a lo establecido en el inciso segundo del Art. 27 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la Norma 2.4 de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que la observación se mantiene; en relación al literal f), estimamos que la observación que originó el Reparó se mantiene, en virtud que la servidora reparada no presentó argumentos ni documentos de respaldo con los que se pueda evidenciar que el Plan de Trabajo correspondiente al año 2012 fue



presentado oportunamente a esta institución, confirmándose el incumplimiento a lo estipulado en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán y el Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre la Municipalidad de Chilanga y la servidora reparada, numeral 1 de los Compromisos de la contratada; en relación al literal g) en vista que la servidora reparada no presentó ni argumentos ni documentación de respaldo evidencie el cumplimiento al plan anual de trabajo, consideramos que la observación que originó el Reparo se mantiene, confirmándose la inobservancia a lo establecido en los numerales 5 y 8 del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre la Municipalidad de Chilanga y la servidora reparada. Consecuentemente se mantiene el Reparo y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al veinte por ciento del salario que percibió durante el período objeto de la auditoría, dicho porcentaje en razón de su cargo, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **VII) En relación al Reparo Siete, titulado “FODES 75% UTILIZADO EN OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES”.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en el periodo del 01 de septiembre al 28 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal otorgó 54 becas a estudiantes para que realizaran estudios de Educación Básica, Media y Superior por un monto total de \$8,895.00, observándose las siguientes inconsistencias: a) No existe normativa interna que regule el otorgamiento de becas. b) Las erogaciones fueron realizadas con recursos del FODES 75%, utilizando de forma indebida dichos fondos. c) No existe evidencia que la Municipalidad haya considerado los programas desarrollados por el Ministerio de Educación. Los servidores reparados manifestaron que de conformidad con lo establecido en la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios es procedente utilizar el 75% de fondos FODES en inversión que genere desarrollo económico, cultural y social, dirigido a las comunidades que carecen de estos servicios, por lo que sostienen que mediante el otorgamiento de becas se contribuye al aumento del acceso y oportunidad a la educación digna, de calidad y equidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos económicos provenientes de familias que viven en comunidades de difícil acceso y extrema pobreza, ya que el Municipio de Chilanga está catalogado como municipio de extrema pobreza alta; adjuntan a su escrito documento que contiene el Proyecto de Becas que corre agregado de fs. 207 al



218, así como también copias certificadas del presupuesto del programa, la nómina de beneficiarios, estudios socioeconómicos, Carta de Entendimiento entre la Municipalidad de Chilanga y el Centro Escolar Dr. David Turcios y convenios General y Específico entre FUNDEMAC y la Alcaldía Municipal de Chilanga, en los cuales se regula todo lo que se refiere a las becas proporcionadas por la Municipalidad, que corren agregados de fs. 219 al 241. Asimismo presentan oficio No.SM-36-2013 de fecha 7 de agosto de 2013 que corre agregado a fs. 245, suscrito por el Alcalde Municipal de Chilanga, dirigido a la Departamental de Educación de San Francisco Gotera, solicitando al Ministerio de Educación información sobre los programas de becas disponibles para los niveles de primaria, bachillerato y educación superior; juntamente con escrito sin referencia de fecha 8 de agosto de 2013, suscrito por el Director Departamental de Educación, en el cual se responde a la solicitud de información del Alcalde antes relacionado, manifestándole que el Ministerio de Educación no cuenta con disponibilidad de programa de becas para ningún nivel. La Representación Fiscal por su parte manifestó en su opinión que: "el reparo se mantiene ya que presentan perfil e instructivo del programa de becas y no lo normativa del programa de becas, sin tomar en cuenta los proyectos sociales que impulsa el Gobierno Central, de conformidad a los numerales 4 y 14 del Art. 30 del Código Municipal, se utilizaron indebidamente fondos FODES que no son destinados para ese rubro, según Art. 5 de la Ley de FODES". Los suscritos Jueces de Cuentas consideramos respecto al literal a) que el documento anexo de fs. 207 al 218 en el cual se define el Programa de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos Económicos de Municipio de Chilanga, se encuentra suficientemente desarrollado y regulado el funcionamiento, administración, evaluación y monitoreo de dicho proyecto, por lo que se tiene por desvanecida la observación relacionada en dicho literal; respecto al literal b) consideramos que el Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su respectiva interpretación auténtica permiten la utilización de dichos fondos en "proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales...", por lo tanto los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que el otorgamiento de las becas cuestionadas está dentro de las referidas actividades sociales y culturales, ya que se promueve la educación de los habitantes, por tratarse de acciones que crean, difunden o desarrollan la cultura, consecuentemente se tiene por desvanecida la observación que originó el Reparo en dicho literal; en relación al literal c) los suscritos Jueces de Cuentas consideramos que la prueba documental presentada por los servidores reparados anexa de fs. 244 al 245, ha evidenciado que se hicieron los estudios pertinentes ante las autoridades de educación a efecto de constatar si



el Ministerio de Educación contaba con programas de becas que beneficiaran a la población de la Municipalidad, encontrando respuesta negativa por parte de las referidas autoridades, por lo que se tiene por desvanecida la observación que originó el Reparo y es procedente absolver a los servidores reparados respecto a la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **VIII) Respecto al Reparo Ocho, titulado “PAGOS EFECTUADOS SIN EXIGIR DOCUMENTOS AUTORIZADOS”.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó pagos por un monto total de \$54,388.53, con FODES 75% en concepto de pagos por distintas erogaciones relacionadas con la adquisición de servicios en la Celebración de Fiestas Patronales y Titulares del Municipio, observándose que el Tesorero Municipal sustento pagos por un monto de \$26,338.97 (recibos en papel común) con documentos no autorizados por la administración tributaria. El servidor reparado manifestó que los desembolsos fueron cancelados con recibo simple, adjuntando a este el contrato correspondiente, argumentando que el mencionado recibo simple sustituye a la factura y que son creados por la Municipalidad. Asimismo expresó que se sustentaron los pagos en recibos simples porque de esa manera no se descuenta ni retiene ningún impuesto, en vista que según el Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre de 2003 publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 31, de fecha 24 de octubre de 2003 y sus prórrogas, se declararon exentas de todo tipo de impuestos las presentaciones que realicen conjuntos musicales de artistas salvadoreños en sus distintas especialidades. La Representación Fiscal por su parte expresó que: “el repara se mantiene ya que los documentos presentados no llenan los requisitos exigidos para ser considerado autorizados, que son acuerdos entre particulares y esto no equivale a una factura que tiene número de NIT de la empresa, identificación, representante legal, o dueño, de conformidad al Art. 79 de la LACAP y Art. 117 del Código Tributario, dando lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades”. Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que los argumentos expuestos por el servidor reparado son válidos y desvanecen la observación que originó el Reparo, en virtud que durante el período objeto de la auditoría practicada se encontraban exentos del pago de impuestos, incluyendo los municipales que pudieren causar las presentaciones de los conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 858 de fecha 29 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 194, Tomo No. 393 del 13 de octubre de 2011, por lo que no debía exigirse factura como respaldo a los desembolsos.



efectuados por la Municipalidad. Consecuentemente es procedente absolver al servidor reparado, respecto a la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **IX) Respecto al Reparó Nueve** titulado, **“PAGO INDEBIDO EN DIETA MUNICIPAL”**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal en el período de mayo a diciembre de 2012, autorizó una dieta mensual de \$500.00 al Síndico Municipal, observándose que esta clase de dieta no está contemplada en los preceptos legales, por lo que se efectuó un pago indebido de \$1,333.44. Los servidores reparados manifestaron que al Síndico, además de las atribuciones y deberes que ejerce como miembro del Concejo, le corresponde ejercer otras obligaciones como Síndico Municipal y por poseer título de Abogado y estar autorizado como Notario de la República cumple funciones como Asesor Jurídico del Concejo Municipal, razón por la cual se le otorgó una dieta diferenciada. La Representación Fiscal por su parte manifestó: “el reparo se mantiene ya que no se justifica el pago de dietas al Síndico si este realiza funciones que no son de su cargo, además el pago de dieta fuera de la establecida en las Disposiciones Generales de Presupuesto en el Art. 13, incumpliendo con lo regulado, ya que según auditoría este trabaja como notario en sus asesorías y no como Síndico, causando además un detrimento patrimonial a la Municipalidad”. Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que los argumentos expuestos por los servidores reparados son válidas y desvanecen la observación que originó el Reparó, en virtud que el Art. 52 del Código Municipal estipula que el Síndico Municipal “...podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo...”, por lo que consideramos que la dieta diferenciada otorgada al mismo, se acordó en ejercicio de la autonomía Municipal y en vista que dicho funcionario edilicio tenía asignadas funciones adicionales a las de los restantes miembros que integran el Concejo Municipal, siendo razonable tal diferencia, según consta en el Acuerdo Municipal Número Cinco, correspondiente al Acta Número Nueve, referente a la Sesión Ordinaria celebrada a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil doce, cuya certificación se encuentra agregada en los Papeles de Trabajo correspondientes al Informe de Auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas en ACR10.150; consecuentemente se desvanece la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida de conformidad con lo estipulado en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente absolver a los servidores relacionados en el Reparó. **X) Respecto al Reparó Diez**, titulado **“NO SE EXIGIERON GARANTÍAS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**. De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron en el examen realizado al



expediente que conforma la contratación de la supervisión externa para el Proyecto Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, que no se encontraron las Garantías de Buen Uso de Anticipo y de Buena Supervisión. El servidor reparado no presentó argumentos ni documentación de descargo a efecto de desvanecer este Reparo. La Representación Fiscal por su parte expresó en su opinión: "siendo que de este reparo no presentan argumentos ni documentos que superen el hallazgo, es de la opinión la suscrita Fiscal que el reparo se mantiene". Los suscritos Jueces de Cuentas al revisar y analizar los Papeles de Trabajo correspondientes al Informe de Auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas, verificamos en ACR10.156 nota de fecha 26 de junio de 2013 suscrita por el Jefe UACI manifestando: "Según el Artículo 31 de la LACAP establece que para proceder a las adquisiciones y contrataciones las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso que los oferentes o contratistas presenten garantías correspondientes, razón por la cual en el contrato se estableció que el supervisor presentaría tales garantías (Buena Inversión de Anticipo y Buena Supervisión), pero desafortunadamente el contratista no las presentó oportunamente, razón por la cual no se encontraron en el expediente". Esta Cámara estima que al no ejercer su derecho de defensa y omitir la presentación de argumentos y documentación de descargo en sede jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el inciso final del Art. 284 del Código Procesal Civil, el servidor reparado admite la inobservancia señalada por los auditores en el informe de auditoría objeto del presente proceso, aunado a que existe una admisión expresa de la falta de existencia de dichas garantías en sede de auditoría; consecuentemente se mantiene el Reparo y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida al Jefe UACI de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la inobservancia a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Cláusula Sexta "Garantías" del Contrato de Supervisión Externa; dicha responsabilidad es atribuida al Jefe de la UACI de conformidad al Art. 10 literal k de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Art. 32 de su Reglamento, vigente en dicho período, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al veinte por ciento del salario que percibió durante el período el período auditado el servidor reparado, en razón de su cargo, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **XI) Respecto al Reparo Once, titulado "NO EXISTE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EVIDENCIA DE SEGUIMIENTOS A CONTRATOS".** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron en el ejercicio 2012 la Municipalidad ejecutó procesos por



libre gestión y licitación pública de diferentes proyectos, para lo cual se celebraron contratos por la adquisición de bienes y servicios respectivos; observándose que el Concejo Municipal no emitió acuerdo sobre la designación del administrador de contrato, ni se encontró evidencia documental que muestre el seguimiento y cumplimiento de las cláusulas contractuales de los siguientes proyectos: Remodelación y construcción de graderíos en Estadio Municipal de Chilanga; Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga; Construcción de empedrado fraguado en Calle Principal de la Colonia El Buen Pastor, Cantón El Pedernal, Municipio de Chilanga; Construcción de cancha de fútbol en Caserío los Blancos, Cantón Lajitas Abajo, Chilanga; Construcción de cordón cuneta y empedrado seco en Caserío Los Venturas, cantón Piedra Parada, Chilanga; Concretado en tramo de calle y empedrado fraguado en sector de la Ermita en Caserío Los Sánchez, Cantón Piedra Parada; Construcción de pasarela en Quebrada y empedrado fraguado en tramo de calle en Caserío Los Lazos, Cantón Piedra Parada; Construcción de Empedrado fraguado y concretado en calle que conduce al Caserío Los Salmerones y Los Benítez, Cantón El Chaparral, Chilanga; Ampliación de calle en caserío Los Salmerón, cantón El Chaparral, Chilanga; y Ampliación de calle en Caserío los Benítez, cantón El Chaparral, Chilanga. Los servidores reparados no presentaron explicaciones sino únicamente evidencia documental que corre agregada de fs. 279 al 311, consistente en órdenes de inicio, actas de recepción, acuerdos municipales de nombramiento de Administradores de Contratos y notas correspondientes a algunos de los proyectos cuestionados. La Representación Fiscal en su opinión expuso: "los cuentadantes dicen que presentan muestra de evidencia documental de algunos de los proyectos, de Acuerdos Municipales de Nombramiento de Administrador de Contratos, orden de inicio, algunas actas de recepción, detalle de seguimiento a instructivo, de los cuales estos últimos no tiene numeración que evidencien estar anexadas al expediente, por otra parte tampoco tiene de recibido por la UACI el seguimiento de contratos presentados, además faltaron presentar los acuerdos de administrador de contrato de cinco proyectos, y las certificación de los acuerdos son suscritos por el servidor actuante, incumpliendo con lo regulado en el Art. 82 bis de la LACAP". Los suscritos Jueces de Cuentas consideramos que no obstante se ha presentado evidencia documental correspondiente al nombramiento de los administradores y del seguimiento efectuado a la ejecución de los contratos de cinco de los proyectos cuestionados en el Reparó, no se presentó el acuerdo de nombramiento ni evidencia del seguimiento realizado por el Administrador de Contrato en los proyectos: Construcción de empedrado fraguado en Calle Principal de la Colonia El Buen



Pastor, Cantón El Pedernal, Municipio de Chilanga; Construcción de cancha de fútbol en Caserío los Blancos, Cantón Lajitas Abajo, Chilanga; Concretado en tramo de calle y empedrado fraguado en sector de La Ermita en Caserío Los Sánchez, Cantón Piedra Parada; Construcción de pasarela en Quebrada y empedrado fraguado en tramo de calle en Caserío Los Lazos, Cantón Piedra Parada; Construcción de Empedrado fraguado y concretado en calle que conduce al Caserío Los Salmerones y Los Benítez, Cantón El Chaparral, Chilanga, por lo que la deficiencia que originó el Reparó se mantiene, por la inobservancia por parte del Concejo Municipal a lo establecido en el Art. 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida de conformidad con lo estipulado en el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario para los servidores reparados que percibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes recibieron dietas, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **XII) Respecto al Reparó Doce, titulado "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA".** Consta en el Informe de Auditoría, que los auditores determinaron que la municipalidad pagó un total de \$6,880.07 en obra no realizada, en el proyecto "Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga", ejecutado por la empresa OSSA CONSTRUCCTORA, S.A. DE C.V., por un monto de \$161,400.02. Los servidores reparados argumentaron que la sociedad efectuó el reintegro a los fondos municipales por el monto reparado, anexando a su escrito las copias certificadas de los recibos de ingreso ISAM No. 648100 de fecha 22 de octubre de 2013, por la cantidad de \$1,720.01; No. 649859 de fecha 24 de enero de 2014, por la cantidad de \$1,720.01; y 768557 de fecha 05 de febrero de 2014, por la cantidad de \$3,440.05, los cuales corren agregados a fs. 313 y 314. La Representación Fiscal por su parte manifestó en su opinión: "en vista de la documentación presentada y esta cantidad fue la señalada en el reparó esta Representación Fiscal es de la opinión que el reparó se supera". Los suscritos Jueces de Cuentas consideramos que los servidores reparados han presentado evidencia suficiente y pertinente, con la cual se demuestra que se ha reintegrado a los fondos municipales el monto cuestionado en el Reparó según consta a fs. 313 y 314, por lo que se tiene por desvanecida la observación que originó el Reparó y la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la



República, siendo procedente absolver a los servidores relacionados en este Reparo.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I- REPARO UNO** denominado **“CONTABILIZACIÓN ERRONEA DE DEVENGAMIENTO DE PRÉSTAMO”:** Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **NELSON ANTONIO HERNÁNDEZ** la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **II- REPARO DOS** titulado **“CONTABILIZACIÓN ERRONEA”:** Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **NELSON ANTONIO HERNÁNDEZ** la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **III- REPARO TRES** denominado **“INCONSISTENCIA EN LOS INGRESOS PERCIBIDOS”:** Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **GEOVANY MISAEEL GONZÁLEZ SOLÍS** la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **IV- REPARO CUATRO** titulado **“NO CONTARON CON SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA”:** Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, **JAIME ANTONIO PÉREZ**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ**, **JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, **PEDRO LAZO**, **TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA** y **NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector



Comercio y Servicios vigente en el período auditado; **V- REPARO CINCO:** titulado **“INCONSISTENCIAS EN LIQUIDACIONES DE FONDOS”:** Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00) y se absuelve a los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA, NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ y GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS.** Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ,** la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ,** cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y **GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS,** la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **VI- REPARO SEIS:** titulado **“INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DE AUDITORIA INTERNA”:** Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a la señora **LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA** la cantidad de SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$72.60), equivalente al veinte por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **VII- REPARO SIETE:** titulado **“FODES 75% UTILIZADO EN OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES”:** Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve a los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO**



FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ. VIII- REPARO OCHO: titulado "PAGOS EFECTUADOS SIN EXIGIR DOCUMENTOS AUTORIZADOS": Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve al señor: GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS. IX- REPARO NUEVE: titulado "PAGO INDEBIDO EN DIETA MUNICIPAL": Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (1,333.44) y se absuelve a los señores: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ; Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve a los señores: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ.; X- REPARO DIEZ: titulado "NO SE EXIGIERON GARANTÍAS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS": Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor ALEX MAURICIO PARADA PACHECO la cantidad de CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130.00), equivalente al veinte por ciento del salario que percibió durante el período auditado; XI- REPARO ONCE: titulado "NO EXISTE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EVIDENCIA DE SEGUIMIENTOS A CONTRATOS": Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05),

equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; **XII- REPARO DOCE:** titulado **“OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA”:** Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE (\$6,880.07) y se absuelve a los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ.** Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve a los señores antes mencionados. El monto total de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,315.65).** **XIII-** Al ser cancelado el monto condenado en concepto de Responsabilidad de Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **XIV-** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en este fallo, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día siete de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-60-2013-4** fue iniciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, contra los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA, NUMA POMPILO NAVARRETE HERNÁNDEZ, LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA, NELSON ANTONIO HERNÁNDEZ, GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS, y ALEX MAURICIO PARADA PACHECO.**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta de folios 350 al 352 ambos fte., quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **"I- REPARO UNO denominado "CONTABILIZACIÓN ERRONEA DE DEVENGAMIENTO DE PRÉSTAMO": Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor NELSON ANTONIO HERNÁNDEZ la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; II- REPARO DOS titulado "CONTABILIZACIÓN ERRONEA": Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor NELSON ANTONIO HERNÁNDEZ la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; III- REPARO TRES denominado "INCONSISTENCIA EN LOS INGRESOS PERCIBIDOS": Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; IV- REPARO CUATRO titulado "NO CONTARON CON SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA": Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ**



mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; **V- REPARO CINCO:** titulado **“INCONSISTENCIAS EN LIQUIDACIONES DE FONDOS”**: Declárase desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00) y se absuelve a los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA, NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ y GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS**. Declárase **Responsabilidad Administrativa** y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y **GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS**, la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **VI- REPARO SEIS:** titulado **“INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DE AUDITORIA INTERNA”**: Declárase **Responsabilidad Administrativa** y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a la señora **LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA** la cantidad de SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$72.60), equivalente al veinte por ciento del salario que percibió durante el período auditado; **VII- REPARO SIETE:** titulado **“FODES 75% UTILIZADO EN OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES”**: Declárase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** y se absuelve a los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ**. **VIII- REPARO OCHO:**



titulado “PAGOS EFECTUADOS SIN EXIGIR DOCUMENTOS AUTORIZADOS”:

Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve al señor: GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS. IX- REPARO NUEVE: titulado “PAGO INDEBIDO EN DIETA MUNICIPAL”: Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (1,333.44) y se absuelve a los señores: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ; Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve a los señores: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ.; X- REPARO DIEZ: titulado “NO SE EXIGIERON GARANTÍAS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”: Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor ALEX MAURICIO PARADA PACHECO la cantidad de CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130.00), equivalente al veinte por ciento del salario que percibió durante el período auditado; XI- REPARO ONCE: titulado “NO EXISTE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EVIDENCIA DE SEGUIMIENTOS A CONTRATOS”: Declárase Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), equivalente al diez por ciento del salario que percibió durante el período auditado; JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; XII- REPARO DOCE: titulado “OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA”: Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE (\$6,880.07) y se absuelve a los señores: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JOSÉ ARQUÍMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ

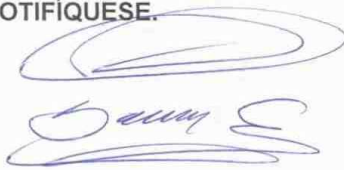
VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA y NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ. Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve a los señores antes mencionados. El monto total de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,315.65)**. XIII- Al ser cancelado el monto condenado en concepto de Responsabilidad de Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara RESUELVE:

I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil quince.

II. Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas

NOTIFÍQUESE.



Ante mí



Secretario de Actuaciones.





OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE
AUDITORÍA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE CHILANGA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
POR EL PERÍODO DEL
1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2013



INDICE

Contenido

Pag.

1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentario de los Auditores	2
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos financieros	5
3. Aspectos de Control Interno	10
3.1 Informe de los Auditores	10
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	12
4.1 Informe de los Auditores	12
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Cumplimiento Legal	14
5. Análisis de Informes de auditoría Interna	35
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	35



San Miguel, 12 de agosto de 2013.

**Señores
Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán.
Presente.**

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Chilanga, departamento de Morazán al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se ha emitido un dictamen con salvedades.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos desarrollados en nuestro informe, los estados financieros de la Municipalidad de Chilanga, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2012, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

En nuestro estudio y evaluación del control interno identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, las cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:



- Inconsistencia en los ingresos percibidos.
- No contaron con servicio de Auditoría Externa.
- Inconsistencia en Liquidaciones de Fondos.
- Incumplimiento funcional de Auditoría Interna
- FODES 75% utilizado en otorgamiento de becas a estudiantes.
- Pagos efectuados sin exigir documentos autorizados.
- Pago Indebido en dieta mensual.
- No se exigieron garantías en contratación de servicios.
- No existe administrador de Contrato y evidencia de seguimientos a Contratos.
- Obra pagada y no ejecutada.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, no realizó ningún Informe en el periodo sujeto de examen.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías

No se realizó seguimiento al informe de la auditoría anterior correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, debido a que este se encontraba a nivel de borrador.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó los comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal; así como, la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexan a los papeles de trabajo correspondiente a la auditoría.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES



Señores
Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Chilanga, departamento de Morazán por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- Contabilización errónea de devengamiento de préstamo por \$155,902.42, aumentando la Ejecución Presupuestaria de egresos al 31 de diciembre de 2012.
- Contabilización errónea de \$64,598.95 en mantenimiento y reparaciones de bienes inmuebles, liquidación de Caja Chica y atenciones oficiales, clasificando erróneamente los gastos.

En nuestra opinión, excepto por las situaciones detalladas en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Chilanga, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de

Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 12 de agosto de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los Estados Financieros correspondientes al período 2012, considerados para nuestro examen fueron los siguientes:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

2.3.1 CONTABILIZACIÓN ERRONEA DE DEVENGAMIENTO DE PRÉSTAMO.

Verificamos que la municipalidad en el ejercicio 2012, percibió la cantidad de \$155,902.42 en concepto de préstamo efectuado con el Banco Hipotecario el 29 de julio de 2011 por un monto total de \$400,000.00, observándose que el monto percibido fue registrado inadecuadamente, así:

Comprobante Contable No.	FECHA	Código de cuenta	Nombre de cuenta / Concepto	Monto	Cuenta que Debió Utilizarse
1/0192	3-Feb-12	213 31 213 31 001	D. M. POR ENDEUDAMIENTOS PUBLICO BANCO HIPOTECARIO Por 5º desembolso del préstamo bancario	\$150,195.56	225 51 Deudores Monetario por Percibir
1/0685	1-Jun-12	213 31 213 31 001	D. M. POR ENDEUDAMIENTOS PUBLICO BANCO HIPOTECARIO Por 6º desembolso del préstamo bancario	\$ 5,706.86	
TOTAL				\$155,902.42	

El primer inciso del Art. 103 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, entre los Principios Contables contiene el Principio del Devengado, el cual establece que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que



se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente".

El Catálogo de cuentas de la Municipalidad, en el subgrupo 213 DEUDORES MONETARIOS, "Comprende las cuentas que registran y controlan los derechos monetarios devengados, cuyas conversiones en disponibilidades, en forma directa o indirecta, serán a corto plazo". El mismo catálogo establece en el subgrupo 225 DEUDORES FINANCIEROS, "Comprende las cuentas que registran y controlan los deudores por convenios y otros derechos pendientes de percepción."

La deficiencia se generó al descuido del Contador Municipal al no haber provisionado el monto del préstamo pendiente de recibir.

Esto genera que las cifras que presentan los estados financieros sean erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Contador Municipal en nota de fecha 13 de junio de 2013, manifestó que: "Sobre la observación No 02 del Préstamo Registrado Inadecuadamente, Considero que esta unidad de Contabilidad registró Correctamente los desembolsos, al momento que se generaron y el Deudor Monetario 21331001 donde se registro es el correcto, según el Departamento de Análisis Financiero de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, deben ser registrado de conformidad a los desembolsos efectuado por el banco. Dicho Departamento es el encargado por mandato de ley, de la elaboración del informe de la Deuda Pública Municipal, en el cual se distorsionan las cifras si el préstamo se registrara según el contrato.

Atendiendo a su solicitud por la supuesta mala aplicación del principio del devengado, permítame manifestarle que los ingresos provenientes de financiamiento con instituciones financieras contratados por desembolsos, presentan una naturaleza diferente a los ingresos tradicionales, lo cual a requerido una revisión y solicitud del sistema ante el Supervisor Contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; por ello la aplicabilidad del procedimiento contable está fundamentado en el Criterio Prudencial de la Norma C.1. Normas generales del Capítulo VIII del Manual Técnico SAFI; en la cual detalla lo siguiente: En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos Económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental.



Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio Utilizado."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 31 de julio de 2013, el Alcalde Municipal presentó los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Contador y Alcalde Municipal, no desvanecen la observación, debido a que estos son ambiguos, ya que contabilidad debió haber efectuado el devengamiento por el monto total de la obligación adquirida por la municipalidad según el contrato del préstamo celebrado con el Banco Hipotecario, el cual se iba ir afectado de conformidad a los desembolsos que se percibieran del préstamo, tal fue el caso que en el ejercicio 2012 el banco termino de desembolsar el total del préstamo adquirido por la municipalidad en el año 2011, por lo tanto se conocía que la municipalidad no había percibido la cantidad de \$155,902.42, lo cual debió haberse provisionado al 31 de diciembre de 2011, esto originó el registro inadecuado del devengamiento, por tanto el numeral 8 Criterio Prudencial de la Norma C.1 Normas generales, no aplica para este caso, debido a que la cuantificación y/o hecho económico se generó con la escritura pública del préstamo, por lo que la deficiencia se mantiene.

2.3.2 CONTABILIZACIÓN ERRONEA.²

Verificamos que en el ejercicio sujeto a examen se realizaron registros contables erróneos por un monto total de \$64,598.95, según detalle:

Registro Efectuado			Registro que debieron efectuar	
Sub cuenta / Concepto	Código	Monto	Concepto	Cuenta que Debíó Utilizarse
Mantenimiento y reparación de bienes inmuebles / Pago de estimación 1era del Proyecto Bacheo de tramo en Avenida Morazán a la Empresa Cruz González y Asociados.	834 19 003	\$ 3,000.00	Se debió haber registrado en proyecto	831 01 Proyecto de Construcción de Infraestructura Vial, cuenta complemento de la 252
Gastos Diversos / Liquidación de Caja Chica	836 13 099	\$ 7,210.42	Debió haberse clasificado los gastos efectuado de conformidad a la naturaleza de las diferentes compras de bienes y servicios.	834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios



Registro Efectuado			Registro que debieron efectuarse	
Atenciones Oficiales / Todas las erogaciones en fiestas patronales y titulares del Municipio, fueron registradas en una subcuenta	25243001	\$54,388.53	Debió haberse clasificado los gastos efectuados de conformidad a la naturaleza por las diferentes erogaciones por los bienes y servicios pagados.	252 Inversiones en bienes de uso público, correspondiente
Total		\$64,598.95		

El catálogo de cuentas de la Municipalidad, en el subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, "Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministro y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo de bienes físicos para uso público. El mismo catálogo establece en el subgrupo 831 Gastos de Inversiones Públicas establece que: "Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos en proyectos y/o programas de Inversión Pública, que se destinan entre otros al mejoramiento de las condiciones de vida, bienestar de la comunidad, fomento de actividades y formación." Y el subgrupo 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO Y DESARROLLO SOCIAL, "Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el periodo de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas destinados a la formación de bienes físicos de uso público, mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social y al fomento de las actividades industriales y comerciales. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costo acumulados de la inversión y el traspaso a gasto de inversión pública cuando corresponda."

El segundo inciso del artículo 81 de la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chilanga, publicadas en el D.O. 158 de fecha 28 de agosto de 2006, establece que: "Los fondos serán mantenidos mediante reintegros, de conformidad con los comprobantes presentados en un detalle, los cuales deberán plasmarse en una liquidación que refleje la aplicación y clasificación presupuestaria de los gastos, éstos serán suscritos por el o la encargado del fondo....."

En el numeral C.2.6 de las Normas Sobre Inversiones en Proyectos en el Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico SAFI, establece: **1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS**

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a **GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS**



contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

La deficiencia se originó a la mala aplicación de las cuentas contables que utilizó el contador al momento de efectuar los registros contables.

Esto da lugar a que las cifras que presenta el estado de ejecución presupuestaria sean erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 21 de junio de 2013, el Contador Municipal manifestó que: ".....sobre el mantenimiento y reparación de bienes inmuebles, en su momento se registró en la cuenta 83419003 porque se consideró que los gastos eran menores y no tenía el carácter de un proyecto, ya que para registrarlo como proyecto tenía que haber carpeta y todo el proceso de adjudicación tal como lo establece la LACAP.

Con relación a los gastos de Caja Chica, considero que se registró correctamente tal como quedó plasmado en la Disposiciones Generales del Presupuesto en el artículo 12 donde dice que los gastos del Fondo Circulante (Caja Chica) serán cargados al Específico 55799 Gastos Diversos.

Y sobre los pagos de las Fiestas Patronales y Titulares del Municipio, se registró en la subcuenta 25243001, ya que lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto en su artículo 16 que dice el Proyecto: Celebración de las Fiestas Patronales y Titulares del Municipio de Chilanga 2012 todos los gastos se cargaran al específico Presupuesto 54314 Atenciones Oficiales, ya que el concepto del Objeto Específico 54314 Atenciones Oficiales dice: incluye los gastos por los servicios de recepciones, homenajes, agasajos y otros eventos de carácter oficial que realizan los entes públicos, tomando el concepto de dicho objeto específico se tomó a registrar en dicha subcuenta; pero tomando sus comentarios se harán las evaluaciones para posteriormente registraran según la naturaleza de la operación con los objetos específicos de la Clasificación presupuestaria."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 31 de julio de 2013, el Alcalde Municipal presentó los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Contador y Alcalde Municipal, no desvanece lo observado, ya que para el registro de proyectos no están contemplados montos menores o mayores, con o sin proceso; con relación a los gastos de Caja Chica y Atenciones Oficiales, las Disposiciones Generales del Presupuesto 2012 de la Municipalidad lo establecían, sin embargo esta no debe haberse en contravención a lo contable, ya que el Sistema Contable está amarrado lo presupuestado con lo contable, por tal razón los registros contable de Caja Chica debió ser dentro del sub grupo 834, de acuerdo a la clasificación del gasto; y el registro de las fiestas debió ser en la 252 respectiva. Por lo que la deficiencia se mantiene.



3.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Chilanga, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Chilanga, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absoluta de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de

Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos asuntos relacionados con el control interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en carta de gerencia de fecha 19 de julio de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 12 de agosto de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.**



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chilanga, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Chilanga, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

- Inconsistencia en los ingresos percibidos.
- No contaron con servicio de Auditoría Externa.
- Inconsistencia en Liquidaciones de Fondos.
- Incumplimiento funcional de Auditoría Interna
- FODES 75% utilizado en otorgamiento de becas a estudiantes.
- Pagos efectuados sin exigir documentos autorizados.
- Pago Indebido en dieta mensual.
- No se exigieron garantías en contratación de servicios.
- No existe administrador de Contrato y evidencia de seguimientos a Contratos.
- Obra pagada y no ejecutada.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Chilanga, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Chilanga, no ha cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 12 de agosto de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1 INCONSISTENCIA EN LOS INGRESOS PERCIBIDOS.³

En el examen efectuado al área de ingresos determinamos las siguientes inconsistencias:

- a) Los ingresos percibidos son remesados con una frecuencia de cada cinco días y en algunos casos hasta los quince días, sin existir evidencia que el concejo municipal haya autorizado al tesorero municipal los plazos antes mencionados.
- b) Determinamos que de los ingresos percibidos se efectúan préstamos personales, situación que afecta remesar íntegramente los ingresos.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 90 del Código Municipal establece que: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Art. 84 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chilanga publicadas en el Diario Oficial nº 158, Tomo 372, de fecha 28 de Agosto de 2006, establecen que: "Los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad serán depositados completos y exactos en las cuentas bancarias específicas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar gastos o desembolsos de la entidad u otros fines".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no remesó oportuna e íntegramente los ingresos percibidos.

Esto da lugar a que los fondos se utilicen en fines distintos al quehacer institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante Nota de fecha 14 de junio de 2013, el Tesorero Municipal manifestó que: "....: los ingresos percibidos, han sido íntegramente depositados mensualmente. En concepto de tasas e impuestos, son remesados de manera íntegra siendo la sumatoria de los ingresos percibidos según formula 1-ISAM, igual al importe registrado en libro de ingresos y de la misma manera el importe reportado en estados de cuentas bancario el cual está en consonancia con la suma registrada en el Libro de Bancos, correspondiente al mes. Que se compare. Con respecto a la periodicidad con que se efectúan los ingresos se está efectuando las actualizaciones a las Normas Técnicas de Control Interno, las cuales ya se están realizando junto con COMURES, quienes nos están corrigiendo las modificaciones".



Posterior a la Lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 31 de agosto de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: "...A) Los ingresos son remesados íntegramente, siendo la sumatoria de los ingresos al final del mes tanto la efectuada en formulas 1-ISAM con relación a las remesadas a banco, son exactamente iguales, por lo que consideramos que dichos ingresos son remesados de manera íntegra, con relación a la periodicidad se ha elaborado reforma a las Normas técnicas de control interno que serán enviadas en la segunda semana de agosto a revisión por parte de la Corte de Cuentas para evitar sobrepasar los límites de rangos autorizables.

B) Con relación a los PRESTAMOS PERSONALES, no tenemos evidencia documental ni registros auxiliares que demuestren fehacientemente los préstamos personales, de los que habla el equipo de auditoría, de manera subjetiva, por lo que solicitamos se nos demuestre con pruebas suficientes y contundentes, los préstamos otorgados por esta municipalidad que sean la causa para que no se ingresen íntegramente los fondos de FONDOS PROPIOS."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Tesorero y Alcalde Municipal, no desvanecen la observación planteada, debido a que en pruebas efectuadas se comprobó que los ingresos percibidos son remesados semanales e incompletos, según comparación:

VERIFICACION DE INGRESOS SEGÚN COLECTOR Y REMESAS EFECTUADAS				
INGRESOS PERCIBIDOS EN PERIODO		MONTO SEGUN REMESA	DIFERENCIA (COLECTOR- REMESA)	FECHA DE REMESA
FECHAS	MONTO SEGUN COLECTOR			
09/01/1212-13/01/2012	\$ 1,982.33	\$ 1,091.64	\$ 890.69	13/01/2012
23/01/2012-27/01/2012	\$ 1,176.90	\$ 862.36	\$ 314.54	27/01/2012
06/02/2012-10/02/2012	\$ 621.22	\$ 554.81	\$ 66.41	10/02/2012
13/02/2012-17/02/2012	\$ 1,076.33	\$ 621.22	\$ 455.11	17/02/2012
20/02/2012-24/02/2012	\$ 3,155.67	\$ 1,076.33	\$ 2,079.34	24/02/2012
12/03/2012-16/03/2012	\$ 355.79	\$ 257.31	\$ 98.48	16/03/2012
19/03/2012-23/03/2012	\$ 891.09	\$ 355.79	\$ 535.30	23/03/2012
16/04/2012-20/04/2012	\$ 642.11	\$ 201.20	\$ 440.91	20/04/2012
07/05/2012-11/05/2012	\$ 425.37	\$ 295.08	\$ 130.29	11/05/2012
14/05/2012-18/05/2012	\$ 3,202.55	\$ 425.37	\$ 2,777.18	18/05/2012
16/07/2012-20/07/2012	\$ 706.21	\$ 401.95	\$ 304.26	20/07/2012
01/11/2012-09/11/2012	\$ 3,541.37	\$ 331.67	\$ 3,209.70	09/11/2012
19/11/2012-23/11/2012	\$ 494.89	\$ 260.16	\$ 234.73	23/11/2012
TOTAL	\$ 18,271.83	\$ 6,734.89	\$ 11,536.94	

Sin embargo se determinó que las diferencias no remesadas, fueron efectuadas al final de cada mes, productos de los reintegros realizados por los préstamos personales realizados a empleados; concerniente a los comentarios sobre la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Chilanga, son improcedente, debido a que las Normas antes mencionadas se encuentran vigentes; por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.



4.2.2 NO CONTARON CON SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.

Verificamos que la municipalidad no contó con servicios de auditoría externa durante el período auditado, a pesar que los ingresos percibidos en el ejercicio 2012, fueron de \$1,238,516.23 (¢10,837,017.01) según el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2012.

El Art. 107 del Código Municipal establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha puesto en práctica lo que exige la normativa legal.

Esto da lugar a que la Administración Municipal desconozca que tan eficiente sea el sistema de control interno implementado, así como también el desarrollo de la gestión administrativa y financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal en nota de fecha 12 de junio de 2013, manifestó que: "... la Administración no contrató los Servicios de Auditoría Externa durante el año 2012, ya que el Concejo Municipal ha considerado cumplir con esta obligación y someter a un Examen la gestión realizada durante el año 2012, con el objetivo de darle cumplimiento a la norma y optimizar los recursos para pagar una firma externa de conformidad con el art. 107 del Código Municipal".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 31 de julio de 2013, el Alcalde Municipal, manifestó que: "Con el propósito de desvanecer la observación 4.2.2, en la que se señala falta de contratación de auditoría externa, contestamos: Por inobservancia de la ley y por falta de recomendaciones de la Corte de Cuentas en las Auditorías practicadas a esta Municipalidad, no se procedió a la contratación de la Auditoría Externa, ya que considerábamos en conjunto el Concejo Municipal, era suficiente para estar en apego a las exigencias de la Corte de Cuentas y las disposiciones legales de la Municipalidad. Pero en lo consiguiente, esperamos efectuar la contratación de un profesional autorizado por y en el banco de firmas de Corte de Cuentas para estar en concordancia de la Ley, previo diagnóstico y optimizar los recursos para pagar una firma externa de conformidad con el art. 107 del Código Municipal."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no desvanecen lo observado, debido a que es evidente que el Concejo Municipal no ha considerado lo que exige la



normativa legal, a pesar que los ingresos percibidos en el ejercicio superaron lo normado, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.3 INCONSISTENCIAS EN LIQUIDACIONES DE FONDOS.⁵

Verificamos que el Concejo Municipal durante enero a diciembre de 2012 acordó otorgar colaboraciones del FODES 75% para celebración de fiestas patronales de diferentes cantones y caseríos por un monto total de \$12,000.00, observándose que los fondos fueron proporcionados a diferentes ADESCOS, determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) La cantidad de \$9,197.43 en documentos que respalda liquidaciones, no están a nombre de la tesorería municipal.
- b) Verificamos que un monto de \$2,500.00 carece de documentación de respaldo, según detalle:

NUMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO SEGÚN CHEQUE	MONTO LIQUIDADO
0001008 16/02/12	Calixto Delgado Pineda, Presidente de ADESCOPAP	\$ 2,500.00	\$ 0.00

- c) Determinamos que la documentación que respalda la liquidación del cheque No.0001019 por un monto de \$1,500.00 de fecha 22 de junio de 2012, presentada por la ADESCOES, exhibe 4 facturas por un monto de \$309.10 que muestran alteraciones en conceptos y cantidades, según detalle:

Proveedor	Monto original según factura	Monto alterado	Diferencia
Súper Variedades El Ofertón, Factura No. 5613 del 22/06/2012	\$ 7.00	\$ 70.00	\$ 63.00
Agro ferretería y Clínica Veterinaria MATA, Factura No. 28099 del 26/06/2012	\$ 8.25	\$ 18.25	\$ 10.00
Tienda Brisas del Norte, Factura No. 785 del 27/06/2012	\$ 70.55	\$ 159.65	\$ 89.10
Tienda Iveth, Factura No. 1161 del 25/06/2012	\$ 5.50	\$ 152.50	\$147.00
Total	\$ 91.30	\$ 400.40	\$ 309.10

El Artículo 102 de la Ley de La Corte de Cuentas, establece que: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.



El inciso primero del Artículo 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El ultimo inciso del Art. 12 del Reglamento la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El literal j) del artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, establece que: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Alterar documentos oficiales."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal proporcionó los recursos a las ADESCOS para que ellos efectuaran las erogaciones, sin tomar en cuenta lo exigido por la normativa legal; y al Tesorero Municipal por no haber exigido la documentación respectiva a favor de la tesorería municipal.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los recursos de la municipalidad; se corre el riesgo además de que se utilicen en fines distintos para lo que fueron proporcionados y que las erogaciones carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 31 de julio de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: "A efectos de solventar la observación relacionada a la falta de liquidación de fondos para celebración de fiestas patronales, presentamos para su desvanecimiento las evidencias documentales de la diferencia no presentada para liquidación observada, así:

a) Para su desvanecimiento se documenta los aportes no liquidados así:

Fecha	Concepto	Monto documentado para la liquidación
15-2-12	Palo Ensebado	\$ 40.00
16-2-12	Contrato Feria Taurina Cantón El Chaparral.	\$ 2,500.00
27-7-12	Pago de grupo local los Hermanos Lobo, Caserío los Sánchez	\$ 500.00

b) Con referencia a las alteraciones relacionadas al cheque No. 000001019 por un monto de \$1,500.00, del cual existen variaciones por alteraciones, por un monto de \$309.10 consideramos que estas son responsabilidad de la ADESCOES, y del encargado de las compras, nos referimos al segundo regidor suplente PEDRO NOLASCO HERNANDEZ."

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentación presentados por el Alcalde Municipal, modifica lo observado en el literal b), debido a que presentan un recibo por \$40.00 a favor de ADESCOPIVER con el cual liquidan el monto total del cheque 0001004; y otro recibo a favor de ADESCOSAN por \$500.00, con él que se liquida el monto total del cheque 0001042; observándose que los pagos antes mencionados por \$540.00 no están a favor de la tesorería municipal, lo cual modifica en un incremento el monto observado inicial en el literal a) de \$8,657.43 a \$9,197.43, porque la documentación que respaldan los pagos no está a favor de la Tesorería Municipal.

Y referente a la documentación presentada como liquidación del cheque 0001008 por \$2,500.00, no se considera de legítimo abono debido a que el recibo que presenta es la colaboración para fiestas patronales efectuada al señor Calixto Delgado, no así el contrato que mencionan en los comentarios de la administración, no anexan documentación de respaldo que muestre en que actividades fueron utilizados.

Los comentarios presentados relacionados con literal c) por el monto de \$309.10, no justifican la condición planteada, debido a que el tesorero municipal debió velar porque no se den este tipo de irregularidades. Sobre la condición del literal a) la administración no presentó comentarios al respecto; por lo que la observación se mantiene en todas sus partes.

4.2.4 INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DE AUDITORIA INTERNA.

Verificamos que la Municipalidad erogó durante enero a diciembre de 2012 por servicios profesionales de Auditoría Interna un monto total de \$4,901.13, observándose que la profesional no realizó sus funciones de conformidad a la normativa legal y técnica, por las siguientes condiciones:

- a) Utiliza como criterio las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas, mediante Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, las cuales se encuentran derogadas y la Municipalidad posee sus propias Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
- ✓ b) Realizó 8 comunicaciones al Concejo Municipal, de resultados relacionados con el área de egresos y proyectos durante enero a diciembre de 2012, de lo cual no existen los Informes de Auditoría respectivos.
- c) No elaboró Memorándum de Planificación, concerniente a la Planificación de los exámenes efectuados.
- d) No hay papeles de trabajo de la labor realizada.
- e) No evaluó el Sistema de Control Interno de la Municipalidad.
- f) El Plan de Trabajo correspondiente al ejercicio 2012, fue presentado extemporáneamente a la Corte de Cuentas, debido a que este se presentó el 30 de marzo de 2012.
- g) El plan anual de trabajo, fue ejecutado en un 16.67 % (se proyectaron 12 actividades y se ejecutaron 2, egresos y proyectos)

El Art. 1 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, publicadas en el Decreto 120, D.O 158, Tomo



372 de fecha 28 de agosto de 2006, establece que: "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece la Municipalidad de Chilanga aplicable con carácter obligatorio a todos los funcionarios y empleados de la Municipalidad"

Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte, establecen:

En el Capítulo Preliminar, en el Ámbito de Aplicación que: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas.

La norma 1.3 Debido Cuidado Profesional.

"El Auditor Gubernamental es responsable de cumplir con todas las Normas de Auditoría Gubernamental y las disposiciones aplicables, debiendo proceder con el debido cuidado profesional al ejecutar el trabajo y preparar los informes."

La Norma 2.1.1: "La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría."

La Norma 2.4 CONTROL INTERNO, establece que: "El proceso de la Auditoría Gubernamental incluye la comprensión del sistema de control interno y la evaluación posterior de su funcionamiento, fundamento para determinar las áreas o actividades que se examinarán detalladamente y establecer la naturaleza, oportunidad, alcance y profundidad de las pruebas a aplicar, e informar sobre su evaluación a la entidad auditada."

La Norma 4.1 PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL, establece que: "El examen especial será planificado y ejecutado de manera técnica y profesional de acuerdo con las normas relativas a la auditoría financiera u operacional, según sea la naturaleza del examen."

La Norma 3.1 PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA, establece que: "La auditoría financiera será planificada de forma técnica y profesional. El equipo de auditoría debe obtener conocimiento y comprensión de la entidad, determinar los objetivos de la auditoría, la materialidad y riesgo de auditoría, evaluar el control interno para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, preparar un memorando de planificación y preparar el programa de la auditoría."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Inciso 2º del artículo 27, dice: "El Control Interno posterior, que evalúa la efectividad de los otros controles, se hará profesionalmente por la unidad de auditoría interna, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental;



El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna." y el artículo 37 dice que los informes serán dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de los informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.

El Art. 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, establece que: "La Unidad de Auditoría Interna, remitirá a la Corte de Cuentas de la República, de manera oportuna el Plan de Trabajo, así como copia mensual de los Informes de Auditoría que ha realizado."

El Contrato de Servicios profesionales, celebrado por la Municipalidad con la Auditora Interna, establece entre los compromisos de la Municipalidad, numerales: 5. Cumplir y hacer cumplir las metas establecidas; y 8. Supervisar y verificar el trabajo realizado por la contratada dentro de la unidad. Y dentro de los compromisos de la Contratada, establece en los numerales: 1. Elaborar Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal siguiente y remitirlo oportunamente a la Corte de Cuentas del República; así como copia mensual de los informes de Auditoría que ha realizado, de conformidad al art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas; 3. Asistir a la máxima autoridad institucional en el cumplimiento de los objetivos, evaluando los sistema de Control existentes y fomentando la cultura de Control; 5. Preparar un informe mensual, de manera parcial y/o final de la Auditoría que se esté practicando y presentarlo al Concejo Municipal y de los logros obtenidos con la aplicación de correcciones necesarias dentro de las diferentes áreas de la Municipalidad, los cuales deben contener objetivos, periodo examinado y recomendaciones; 6. Llevar papeles de trabajo que evidencien los resultados.

La deficiencia obedece a que la Auditora Interna no realiza las labores de auditoría de conformidad a lo normado en los preceptos legales y técnicos.

Lo cual da lugar a que la profesional efectuó la labor fuera de contexto y que la Administración Municipal no conozca el desarrollo de su gestión y/o contribuya a mejorar el sistema de Control Interno Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 20 de junio de 2013, el Síndico Municipal manifestó que: "...de conformidad al Artículo Cincuenta y uno literal b, del Código Municipal vigente, corresponde al síndico: Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajustan a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo.

Que con fecha uno de mayo del año dos mil doce, se formalizó contrato de trabajo suscrito por Neftalí Pérez Vásquez, actuando en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Chilanga, en donde se contrata a la Licenciada Lizz Molly Menjivar Mendoza, para los servicios profesionales de AUDITORA INTERNA de la Alcaldía



Municipal de Chilanga, para el periodo comprendido del uno de mayo hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.-

Que los términos y condiciones del contrato no contravienen preceptos establecidos en las leyes laborales generales a favor de los trabajadores, ya que dichas condiciones son atinentes a las labores propias de su ámbito de trabajo profesional, y pertinentes a lo requerido por la Institución en lo referente a la Función de Auditoría interna requerido.

En lo referente a las obligaciones de la profesional contratada, se acordó que sería la encargada de elaborar el plan de trabajo para cada ejercicio fiscal siguiente.-

Apoyar a la Administración de la Municipalidad, evaluar los sistemas de control existentes, presentar soluciones, presentar un informe mensual y presentarlo al concejo, cumplir con dos días laborales durante cada semana, verificar el cumplimiento de las operaciones contables y otras pertinentes a su función.

Que dentro de los compromisos de parte de la contratada aparece un literal que dice: Realizar otras tareas que le encomiende el Alcalde.- Esto se puede interpretar como la realización de actividades que no sean propias de su función, lo cual considero que no porque debe entenderse como otras actividades propias de su función, y considero que debe modificarse dicho literal para que no se entienda de forma clara y precisa y que no se entienda que la contratada pudiera realizar funciones diferentes a lo convenido.-

La Auditora Interna presentó informes mensuales de su trabajo en la segunda reunión de Concejo durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, de los cuales se entregó una copia a cada concejal, dando lectura y explicación de su contenido de cada uno de ellos.

De las observaciones contenidas en dichos informes se formó una comisión del seno del Concejo para darle seguimiento y superarlas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el síndico municipal, no desvanece lo observado, ya que no presentaron evidencia de los informes de auditoría interna presentados al Concejo.

La auditora interna no presentó comentarios y evidencia, sobre la condición planteada; por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.5 FODES 75% UTILIZADO EN OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES.

Verificamos que en el periodo del 01 de septiembre al 28 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal otorgó 54 becas a estudiantes para que realizaran estudios de educación básica, media y superior por un monto total de \$8,895.00, observándose las siguientes inconsistencias:

- a) No existe normativa interna que regule el otorgamiento de becas.
- b) Las erogaciones fueron realizadas con recursos del FODES 75%, utilizando de forma indebida dichos fondos.
- c) No existe evidencia que la Municipalidad haya considerado los programas desarrollados por el Ministerio de Educación.



El ultimo inciso del Artículo 56 de la Constitución de la República, establece que: "La educación parvularia, básica, media y especial será gratuita cuando la imparta el Estado."

El Art. 5 de Ley General de Educación, establece que: "La Educación Parvularia y Básica es obligatoria y juntamente con la Especial será gratuita cuando la imparta el estado."

El Estado fomentará los programas de becas, subvenciones y créditos financieros para quienes, teniendo capacidad intelectual y aptitud vocacional, aspiren a estudios superiores a la educación básica."

El Art. 5 de Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir."

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

Los numerales 4 y 14 del Art. 30 del Código Municipal, establece que: Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas



dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó becas a estudiantes de educación básica, media y superior, sin considerar los fondos a utilizar y los proyectos sociales que impulsa el gobierno central.

Esto da lugar a que no se maximicen los recursos financieros de la municipalidad, y que se deje de invertir en obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 24 de junio de 2013, el Alcalde Municipal manifestó: “Se considera Estado de la República el organismo compuesto por las Instituciones Públicas y Autónomas (Municipios). Para ello menciona la Constitución en su artículo 1 y 53 en lo que respecta a los fines del Estado en todo su contexto. La Municipalidad de acuerdo al Código Municipal ejerce autonomía en lo político, económico, técnico y administrativo, mediante el orden jurídico y es el encargado de la rectoría y gerencia del elemento bien común local en un término amplio dentro de su territorio y aplicado a toda su población. Por lo tanto cooperar, fomentar, colaborar y desarrollar con otras instancias en la Educación en una de sus competencias artículo 4 numeral 4 del Código Municipal. La Educación es la base del desarrollo y prosperidad de un Municipio.

La Municipalidad en este sentido en coordinación con la Fundación Morazán en Acción, FUNDEMAC dentro de los compromisos plasmados en el Convenio General de Cooperación entre ambas instituciones, la Municipalidad aprobó la ejecución del Proyecto Becas a estudiantes de escasos recursos económicos del Municipio de Chilanga, para Educación Básica, bachillerato y educación superior; normado en el Manual de Contabilidad que autoriza el otorgamiento de becas, se procedió a la formulación del Proyecto con su respectivo Manual de Becas para el respectivo proceso del Proyecto. (Adjunto copia del Convenio). Cito la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otras normas aplicadas.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 31 de julio de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: “La Municipalidad de Chilanga implementa el Programa de Becas, cuyo propósito fundamental es contribuir al aumento del acceso a la Educación Digna, de Calidad y Equidad de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes de bajos recursos económicos de provenientes del fondo FODES 75%. Que mediante la interpretación auténtica que hiciera la Asamblea Legislativa, al Art. 5 de la ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social, en la que establece, que la



municipalidad podrá invertir de este fondo (75% FODES): "...así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia " por lo que consideramos que tal y como lo establece la interpretación, podrá ejecutarse programas que incentiven a los niños, jóvenes y adolescentes a instruirse por medio de la educación sistematizada y estos no sean presa fácil de las maras u otras ideas que los lleven a cometer actos de violencia, que perjudique a la comunidad o comunidades donde se relacionen, justificando así la normativa vigente que acuerpa dicha disposición. Así también por tal razón se efectúa las erogaciones de dicho fondo (75% FODES) Así también dicho programa cuenta con el apoyo de la ONG'S, FUNDEMAC con el que la municipalidad firmo convenio de cooperación para la ejecución del programa de becas. (Anexamos convenios y perfil) SUSCECIVAMENTE los programas de la educación son correctamente gratuitos, pero no así, la alimentación y transportes para llegar a los centros de estudio, de igual manera materiales educativos, etc."

El nota de fecha 08 de agosto de 2013, el alcalde municipal manifestó que: la Dirección Departamental de Educación del Ministerio de Educación, expreso no contar con programa de Becas.

Ya que solamente existen de manera descentralizada las Becas Presidenciales y las FANTEL.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados por el Alcalde Municipal, no desvanece lo observado, ya que la municipalidad acepta haber aprobado la ejecución de proyectos de becas, no obstante haber considerado lo que establece la ley del FODES y no el Manual de Contabilidad; a pesar que la Municipalidad ha celebrado convenio con la Fundación para el Desarrollo Educativo Morazán en Acción (FUNDEMAC), este menciona en el literal d4), que es responsabilidad de FUNDEMAC: "Establecimiento de un Programa de becas para estudiantes de tercer ciclo y bachillerato, mediante la formación contable-administrativa de los lideres, el desarrollo de auditorías y la donación de un fondo descentralizado a las ADESCOS; acompañamiento en los procesos de gestión de fondos a las ADESCOS para el programa de becas,...". Por otra parte, la Municipalidad en el romano II.2 del convenio en el literal e) establece que la Alcaldía de Chilanga se compromete: "Asumir paulatinamente los distintos programas que FUNDEMAC implementará en el Municipio entre ellos el Programa de Becas a estudiantes de escasos recursos económicos en los niveles de Tercer ciclo, bachillerato y Superior"; sin embargo en la actualidad el gobierno central por medio del Ministerio de Educación proporciona Programas de alimentación escolar durante todo el año, entrega uniformes, zapatos y paquetes escolares; así como también la población de Chilanga goza del Programa de Red Solidaria, dicho programa tiene como objetivo principal mejorar la asistencia oportuna a la educación formal y aumentar la escolaridad de la población en los municipios; por lo que la Municipalidad debió haber analizado y estudiado este tipo de convenio de cooperación, ya que se contradice con la utilización del 75% FODES regulado en la Ley; por lo que el otorgamiento de becas es improcedente con este tipo de fondos, por lo que la deficiencia se mantiene.



4.2.6 PAGOS EFECTUADOS SIN EXIGIR DOCUMENTOS AUTORIZADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó pagos por un monto total de \$54,388.53 con FODES 75% en concepto de pagos por distintas erogaciones relacionadas con la adquisición de servicios en la Celebración de Fiestas Patronales y Titulares del Municipio, observándose que el Tesorero Municipal sustentó pagos por un monto de \$26,338.97 (recibos en papel común) con documento no autorizados por la administración tributaria, según detalle:

PROVEEDOR	MONTO	CHEQUE, FECHA
Grupo Karisma Band	\$ 1,800.00	1081, 15/12/2012
Show del Primo Chema	\$ 500.00	1073, 08/12/2012
Banda Millenium	\$ 1,333.33	1069, 05/12/2012
Disco Electra Power	\$ 555.56	1068, 04/12/2012
Grupo Sonora Maya	\$ 2,000.00	1067, 04/12/2012
Desfile de Correo Carnavaleiro	\$ 888.89	1066, 04/12/2012
Discomóvil Alto Voltaje	\$ 500.00	1063, 01/12/2012
Pago de tres corridas de toro, en Cantón Piedra Parada	\$ 3,000.00	1061, 28/11/2012
Súper Dj Discomóvil	\$ 555.56	1058, 20/10/2012
Banda Millenium	\$ 777.78	1056, 16/10/2012
Discomóvil Terremoto	\$ 1,222.29	1045, 28/07/2012
Grupo Sonora Señorial	\$ 2,600.00	1044, 28/07/2012
Grupo Melao	\$ 2,400.00	1040, 21/07/2012
Banda Millenium	\$ 1,150.00	1038, 21/07/2012
Show del Primo Chema	\$ 500.00	1036, 20/07/2012
Disco Electra Power	\$ 555.56	1034, 18/07/2012
Grupo Guanaco Solido	\$ 2,000.00	1033, 18/07/2012
Show La Taconuda	\$ 666.67	1032, 18/07/2012
Discomóvil Terremoto	\$ 1,333.33	1001, 15/02/2012
Grupo Guanaco Solido	\$ 2,000.00	1000, 15/02/2012
TOTAL	\$26,338.97/	

El artículo 94 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."



El último inciso del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece que: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Inciso primero del artículo 117 del Código Tributario establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria, las notas de remisión, así como las notas de crédito o débito, y retirarlas del establecimiento o negocio del emisor."

La deficiencia se originó al descuido del tesorero municipal por no exigir al momento de efectuar el pago las facturas respectivas.

Esto de lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se comentan irregularidades con los fondos, así como también se fomenta a los proveedores a evadir impuestos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 31 de agosto de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: "El equipo de auditoría señala que la municipalidad efectuó pagos sin exigir documentos autorizados, por un monto de \$54,388 53, siendo estos los pagos efectuados a grupos nacionales y artistas salvadoreños. Hemos revisado la documentación, y cada uno de los pagos realizados, por ejemplo pago por \$1,800.00 correspondiente a la presentación artística del grupo Carisma Band y SONORA MAYA, Por un monto de \$2,000.00 fueron cancelados con recibo simple adjuntando a este el contrato correspondiente, y son de legal emisión ya que además la totalidad de los pagos efectuados se realizaron de la misma manera, ya el art.79 de la LACAP, establece que "la factura o documento equivalente, deberá ser exigido para todo trámite de pago en las transacciones por esta ley," el pago con recibo simple sustituye la factura, además de ser un documento que la municipalidad crea y que acompañado por el contrato del grupo este se consolida. Además consideramos que en el recibo simple no se le está descontando ni reteniendo ningún impuesto, para darle cumplimiento a lo establecido en el art. 1 del decreto transitorio 150 en el decreto 858 que la ASAMBLEA LEGISLATIVA emitió, donde literalmente dice: PRORROGUESE POR 1 AÑO MAS A PARTIR DEL 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 150, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 198, TOMO No. 31, DEL 24 DE OCTUBRE DEL IVISMO AÑO. En el cual se determina: "(decreto No. 150) DECLARESE POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, EXCENTOS DE TODO TIPO DE IMPUESTOS INCLUYENDO LOS MUNICIPALES QUE PUDIERA CAUSAR, LAS PRESENTACIONES OUE REALICEN CONJUNTOS MUSICALES, ARTISTAS SALVADOREÑOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES, SEGUN TABLA ESTABLECIDA EN EL MISMO. Por tal razón la documentación requerida es legal y se apega a la legislación nacional vigente. Ver anexo (dos recibos como ejemplos cancelados que si determinan la documentación requerida, además el decreto de excepción de impuestos para los grupos musicales y artistas salvadoreños vigente a la fecha)"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la administración, no contribuyen a subsanar la deficiencia, debido a que los comentarios son ambiguos, sin embargo no presentaron evidencia documental sobre lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.7 PAGO INDEBIDO EN DIETA MENSUAL.

El Concejo Municipal en el período de mayo a diciembre de 2012, autorizó una dieta mensual de \$500.00 al Síndico Municipal, observándose que esta clase de dieta no está contemplada en los preceptos legales, por lo que se efectuó un pago indebido de \$1,333.44, según detalle:

Concepto	Síndico Municipal (a)	Concejales propietarios y Suplente * (b)	Monto Mensual c =(a)-(b)	Monto Total d=c x 8
Montos pagados por dietas	\$ 500.00	\$ 333.32	\$ 166.68	\$1,333.44

*Dieta \$166.66 por sesión y pagan 2 sesiones al mes.

El Inciso ultimo del Art. 86 de la Constitución de la República, establece que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Art. 52 del Código Municipal establece que: "El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones."

El Art. 13 de la Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2012, establece que: "Los Miembros del Concejo Municipal, propietario y suplentes, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dietas de ciento sesenta y cinco con 66/100 dólares (\$165.66), por cada sesión."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó una dieta mensual que no contempla la normativa legal.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los recursos financieros de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 24 de junio de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: "A criterio del Concejo Municipal, en su autonomía en lo técnico, económico y administrativo, autorizó al Síndico Municipal una dieta por el monto de \$500.00 al mes en cumplimiento a sus facultades y obligaciones dentro del marco de la legalidad, con el objetivo de



mejorar la calidad del servicio que brindamos a nuestra población, por la siguiente razón:

1. Art. 52 del Código Municipal, expresa que de preferencia debe ser abogado. Al respecto manifiesto que el Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de Chilanga, ES ABOGADO; por lo que se ha cumplido dicha normativa.
2. Por lo tanto, a criterio del Concejo por el nivel académico, y que además de ser Miembro del Concejo es Síndico Municipal cumpliendo así una doble responsabilidad, asistiendo a laborar tiempo parcial a la Alcaldía. En vista de ello, se autorizó una dieta diferenciada al resto del Concejo.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 31 de julio de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: "Efectivamente se le atribuyó al Síndico Municipal dieta, por un monto de \$500.00 mensuales el cual difiere del pago de dieta del resto de concejales debido a que este realiza tareas de apoyo jurídico a los ciudadanos que solicitan dichos servicios gratuitos, y los demás que establecen las funciones de Síndico Municipal, considerando que el funcionario realiza una visita por semana, además de las reuniones de Concejo Municipal, tanto Ordinarias como extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. Nueve, Acuerdo No. 5 de fecha cuatro de mayo de 2012, a las que obligatoriamente debe presentarse El síndico Municipal, cumple con los requisitos establecidos en el art. 52 del Código Municipal, ya que posee la calidad académica de abogado de la república fungiendo dentro de sus funciones como asesor jurídico, del Concejo Municipal, de las diferentes áreas de la municipalidad y al público en general que así lo solicite. JUSTIFICANDO así, que se está en concordancia con la legislación nacional vigente. Y de la autonomía que goza la municipalidad."

En nota 08 de agosto de 2013, el alcalde municipal, anexa copias de informes de labores realizadas por el síndico.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados por el Alcalde, no desvanece lo observado, ya que en este caso la normativa es clara, o se paga dieta o salario, sin embargo cuando el Síndico es remunerado con sueldo este debe asistir a tiempo completo; sin hacer mención sobre el pago diferenciado por el nivel académico; en el art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Sin embargo el Capítulo III del Código Municipal, señala atribuciones y deberes adicionales al síndico municipal, por consiguiente los comentarios y evidencia proporcionados no argumentan el pago de la dieta mensual; ya que la labor de asesoría jurídica prestada por el síndico son de carácter privado, tal como se aprecia en los oficios en papel de protocolo y en caratula de la oficina jurídica en la cual firma como notario y no como síndico municipal, no obstante este tipo de asesoría no están contempladas dentro las atribuciones y deberes del síndico municipal; por lo que no sería ético, que el síndico proporcione la asesoría en la alcaldía y termine el trabajo en el despacho jurídico, generando al mismo tiempo conflicto de intereses; por lo que la deficiencia se mantiene.



4.2.8. NO SE EXIGIERON GARANTÍAS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

En el examen realizado al expediente que conforma la contratación de la supervisión externa para el Proyecto Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, no se encontraron las Garantías: de Buen Uso de Anticipo, y de Buena Supervisión.

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Cláusula de Contrato de Supervisión Externa SEXTA: GARANTIAS. "EL CONTRATISTA " deberá presentar dentro del de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato: a)Una FIANZA DE ANTICIPO (si procede) a favor de "LA ALCALDIA" por un valor igual al CIENTO POR CIENTO DEL MISMO equivalente a un monto de 30% del valor total del contrato, con IVA incluido; la cual deberá tener una vigencia de UN AÑO, contados a partir de la fecha de su emisión la cual deberá estar en armonía con la orden de inicio. Pero si se prorroga el plazo de la ejecución del trabajo, la garantía deberá ser renovada para el periodo necesario hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo.- b.- GARANTIA DE BUENA SUPERVISION. Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.0%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante el AÑO siguiente a la fecha de recepción definitiva de la obra, La Garantía servirá para asegurar que, el contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falta o deficiencia resultante de la mala calidad de los servicios objeto del contrato. si no se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de contrato, esto será exigible en proporción directa de la cuantía y el valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido."

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI no exigió las fianzas pactadas en el Contrato de supervisión.

Esto da lugar a que los servicios obtenidos queden desprotegidos ante cualquier incumplimiento, daño o falla.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION.

En nota de fecha 26 de junio de 2013, el jefe UACI manifestó que: "Según el artículo 31 de la LACAP establece que para proceder a las adquisiciones y contrataciones las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso que los oferentes o contratistas presenten garantías correspondientes, razón por la cual en el contrato se estableció que el supervisor presentaría tales garantías (Buena Inversión de Anticipo, y Buena Supervisión), pero desafortunadamente el contratista no las presento oportunamente, razón por la cual no se encontraron en el expediente."

Posterior a la Lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 31 de agosto de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: ".....,pero se han extraviado del expediente y que en su oportunidad serán presentadas para el desvanecimiento de la observación."

COMENATRIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados, no desvanece lo observado, debido a que las garantías no fueron presentadas, la deficiencia se mantiene.

4.2.9 NO EXISTE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EVIDENCIA DE SEGUIMIENTOS A CONTRATOS.¹¹

Verificamos que en el ejercicio 2012 la Municipalidad ejecutó procesos por libre gestión y licitación pública de diferentes proyectos, para lo cual se celebraron contratos por la adquisición de bienes y servicios respectivos; observándose que el Concejo Municipal no emitió acuerdo sobre la designación del administrador de contrato, ni se encontró evidencia documental que muestre el seguimiento y cumplimiento de las cláusulas contractuales de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	MODALIDAD
Remodelación y construcción de graderíos en Estadio Municipal de Chilanga	\$ 141,995.56	Licitación Pública
Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga	\$ 145,260.06	Licitación Pública
Construcción de empedrado fraguado en calle principal de la Colonia El Buen Pastor, cantón El Pedernal, municipio de Chilanga	\$ 35,604.59	Libre Gestión
Construcción de cancha de fútbol en Caserío los Blancos, cantón Lajitas Abajo, Chilanga	\$ 35,775.63	Libre Gestión
Construcción de cordón cuneta y empedrado seco en caserío Los Venturas, cantón Piedra Parada, Chilanga	\$ 34,300.00	Libre Gestión
Concretado en tramo de calle y empedrado fraguado en sector de la Ermita en Caserío Los Sánchez, cantón Piedra Parada	\$ 32,628.73	Libre Gestión
Construcción de pasarela en Quebrada y empedrado fraguado en tramo de calle en caserío Los Lazos, cantón Piedra Parada.	\$ 35,740.00	Libre Gestión
Construcción de Empedrado fraguado y concretado en calle que conduce al caserío Los Salmerones y Los Benítez, cantón El Chaparral, Chilanga	\$ 32,00.00	Libre Gestión
Ampliación de calle en caserío Los Salmerón, cantón El Chaparral, Chilanga	\$ 16,590.91	Libre Gestión
Ampliación de calle en Caserío los Benítez, cantón El Chaparral, Chilanga	\$ 16,421.27	Libre Gestión
SUMAN	\$ 494,348.75	

El Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:



- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicio."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no nombró administrador de Contrato para que diera seguimiento a los contratos celebrados.

Esto da lugar a que se desconozca el cumplimiento de los contratos celebrados, y/o no se gestione oportunamente cualquier incumplimiento que incurra el contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION.

En los siguientes Proyectos: Remodelación y Construcción de graderíos en Estadio Municipal de Chilanga, Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, Construcción de cordón cuneta y empedrado seco en Caserío Los Ventura, cantón Piedra Parada, Chilanga, Ampliación de calle en Caserío Los Salmerón, cantón El Chaparral, Chilanga, y Ampliación de calle en Caserío Los Benítez, cantón El Chaparral, Chilanga; si existen Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal donde se nombran a los Administradores de Contratos y que si no se encontró evidencia de dichos documentos en los Expedientes fue debido a un error involuntario, ya que no se incorporaron oportunamente, por lo cual se anexan copias de las Certificaciones de los Acuerdos Municipales, para su comprobación.



En cuanto al seguimiento de las Cláusulas Contractuales establecidas en Art. 82 Bis de la Ley, por parte de los Administradores de Contrato, efectivamente no se incorporó evidencia documental a través de la elaboración informes escritos, ya que las responsabilidades se realizan por funcionarios (generalmente Regidores) de la municipalidad, que por residir cerca del lugar donde se ejecuta el proyecto, tienen la función de darle seguimiento e informar a la municipalidad a través de la UACI, todo lo relativo al proceso de construcción, así como la elaborar y suscribir las respectivas órdenes de inicio y actas de recepción, las otras responsabilidades que se mencionan en la ley dependen de las necesidades que surjan, es decir si se gestionan ante la UACI las órdenes de cambio, o modificaciones, prórrogas, sanciones por incumplimientos, y la mayoría de proyectos no existe la necesidad de realizar dicha documentación."

Posterior a la Lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 31 de agosto de 2013, el Alcalde Municipal proporcionó los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia presentada, no desvanece lo observado, ya que de diez proyectos observados, solo a cinco se le asignó Administrador de Contrato, sin existir evidencia de la labor realizada, por esté; por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.10 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.¹²

Determinamos que la municipalidad pagó un total de \$6,880.07 en obra no realizada, en el proyecto Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, ejecutado por la empresa OSSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por un monto de \$161,400.02; observándose que no realizó los volúmenes de obra, siguientes:

Item	Descripción Partida	Volúmenes, áreas, longitudes y unidades canceladas según liquidación	Cantidad de obra según medidas tomadas en campo y planos	Unidad	Diferencia	PU \$	Costo \$
Paredes y Divisiones							
9.00	División de tabla roca	268.98	52.23	m ²	216.75	\$16.31	\$3,535.19
Instalaciones eléctricas							
7.00	Lámpara decorativa (tipo ojo de buey)	38.00	4.00	Unidad	34.00	\$63.24	\$2,150.26
Acabados							
6.00	Madera tratada	1	0.00	Unidad	1.00	\$353.13	\$ 353.13
7.00	Enchapado c/azulejo en fachada principal	31.54	0.00	Unidad	31.54	\$26.68	\$ 841.49
Total de Obra Cancelada y No Ejecutada							\$6,880.07



Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó al descuido del Concejo Municipal por haber autorizado el pago de la obra no realizada.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades, y se cometan detrimento de fondos hasta por la cantidad de \$6,880.07.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 08 de julio de 2013 el Jefe UACI manifestó que: "Con relación a la observación presentada a cerca de la evaluación técnica del proyecto: Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga y Construcción de Cancha de fútbol en Caserío Los Blancos, Cantón Lajita Abajo, Chilanga, en el que se nos cuestiona, haber pagado un total de \$7,174.66 en obra no realizada, contestamos:

La Municipalidad le comunicó los Hallazgos a las Empresas constructoras para que nos proporcionaran un informe técnico o nos propusieran una solución para solventar las observaciones presentadas, y al respecto la Empresa OSSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., Realizadora del proyecto "Construcción de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga", nos presentó una nota de fecha 04 de julio de 2013, en la cual propone realizar los volúmenes de obra restantes relativos a División de Tabla Roca, Lámparas Decorativas (tipo ojo de buey), Madera tratada y Enchapado con azulejo en fachada principal, por lo que el Concejo Municipal tomó a bien aprobar dicha propuesta, para que se inicien los trabajos a la mayor brevedad posible y posteriormente verificarlos..."

Posterior a la Lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 31 de agosto de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: "a. En el proyecto de nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, ejecutado por la empresa OSSA CONSTRUCTORA, SA de CV, Por un monto de \$161,400.02, El equipo de auditoría señala que existen obras pagadas y no ejecutadas por un monto de \$6,880.07, en concepto de 216.75m2 de división de tabla roca, 34 unidades de lámparas decorativas, 1 unidad de madera tratada y 31.54 unidades de enchapado c/ azulejo en fachada principal, ya existe compromiso de parte de la empresa OSSA constructora SA de CV, para solventar en la mayor brevedad posible las obras que no fueron ejecutadas, esperando que al recibo del pliego de reparos que presente la cámara de cuentas ya las obras estén solventadas y exista evidencia para desvanecer la observación."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia presentados, no desvirtúan lo observado, ya que no existe certeza de que las empresas hayan superado lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, no realizó Informe en el periodo sujeto a examen.

6.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se realizó seguimiento al informe de auditoría anterior, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, debido a que este se encontraba a nivel de borrador.